

254
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"
FACULTAD DE DERECHO

PANORAMA JURIDICO Y SOCIAL DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL
EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ

ASESOR DE TESIS:
Lic. Antonio Solano Sánchez G.

Santa Cruz Acatlán, Edo. de México

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAORAMA JURIDICO Y SOCIAL DE LA DELINCUENCIA
JUVENIL EN MEXICO

CAPITULO I

Antecedentes Históricos

| | |
|-------------------------------------|----|
| 1. Lo Precolombino | |
| a) Mayas | 8 |
| b) Aztecas | 8 |
| 2. La Colonia | 10 |
| 3. México Independiente | 12 |
| a) Periodo post-independiente | 13 |
| b) La Revolución | 14 |

CAPITULO II

Situación Jurídica de los Menores Infractores
en nuestro Derecho Positivo

| | |
|---|----|
| 1. Código Penal de 1871..... | 17 |
| 2. Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil del D.F. | 17 |
| 3. Código Penal de 1929 | 18 |
| 4. Código Penal de 1931 | 18 |
| 5. Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el D.F. y Territorios Federales y Normas de Procedimiento..... | 18 |
| 6. El Menor y las Garantías Individuales..... | 19 |
| 7. Los Derechos Procesales del Menor..... | 23 |
| 8. Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del D.F. | 25 |
| 9. Nuestra Opinión | 33 |

CAPITULO III

Clasificación de los Delincuentes

- 1. Tipos de Delincuentes37
 - a) El Delincuente Pandillero Ladrón38
 - b) El Delincuente Pandillero Pendenciero.....39
 - c) El Delincuente Pandillero Ocasional.....41
 - d) El Delincuente Casual no Pandillero43
 - e) El Ladrón de Automóviles44
 - f) El Delincuente Drogadicto Heroinómano46
 - g) El Delincuente Agresivo de Peligrosidad
Extrema47
 - h) La Joven Delincuente49
 - i) El Delincuente "Psicópata" con
Predisposición Obsesiva50
- 2. Estudio de las Conductas Típicas de
los Menores Infractores52
- 3. El Menor como Agente Activo58
- 4. El Menor como Agente Pasivo60

CAPITULO IV

Consecuencias de la Delincuencia Juvenil en la Sociedad Contemporánea

- 1. Desintegración de la Familia (Alcoholismo).....63
- 2. Drogadicción71
- 3. Pandillerismo81

CAPITULO V

Conclusiones

- 1. Conclusiones86
- Bibliografía89

INTRODUCCION

Grande es el interés que el estatuto jurídico de los menores despierta en la colectividad; interés que se justifica dado el valor que estos representan para la sociedad contemporánea.

Sin embargo, pese a lo anterior, el conocimiento de la legislación aplicable a menores ha sido del exclusivo patrimonio de unos cuantos estudiosos del Derecho, en razón fundamentalmente de la falta de sistematización en la materia. La mayor parte de los cuerpos de Leyes de nuestro país contienen normas de gran trascendencia y de contenido íntimamente ligado con la problemática de los menores, sin embargo, el acceso a ellos se dificulta por la naturaleza propia de la estructura legislativa.

La ley fundamental del Estado ha dado rango Constitucional a los Derechos de la madre y el niño. En su parte dogmática encontramos normas proteccionistas sobre la madre trabajadora, la formación educativa del menor y su actividad laboral.

Así por ejemplo, en las leyes civiles se establecen los derechos sobre el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela de los menores; las que rigen su incapacidad, guarda y custodia; que le permitan obtener alimentos, los relativos a los derechos sucesorios y demás derechos civiles.

Por la misma razón se han incluido las leyes mercantiles que les afecta o benefician y como complemento de unas y otras, las normas procesales aplicables al ejercicio de las acciones que emanan de estos derechos ante los tribunales.

Se comprenden las leyes que prohíben el trabajo asalariado de los menores de 14 años; las que los tutelan cuando tienen esa edad y las que los tutelan hasta los 18 años; las que impiden la ejecución de determinadas labores o cautelan su seguridad en el trabajo.

Se incluyen así mismo diversas leyes educacionales que tienen por finalidad complementar la formación cultural y moral del menor.

Sin embargo, en nuestro breve estudio sólo analizaremos aquellas leyes - que de una u otra manera tratan de resolver el problema de la delincuencia de los menores; problema que por otra parte ha desbordado toda predicción, que ha sido una explosión para la que el mundo no estaba preparado y del cual México no ha sido la excepción.

Para lograr nuestro objetivo, estudiaremos en esta parte la historia de México y sus menores infractores, desde un punto de vista dinámico y psico-social, y no solamente narrativo, con objeto de buscar en nuestra evolución histórica todos aquellos rasgos que puedan impulsar o predisponer al delito, y en nuestro estudio, a la delincuencia infantil y juvenil.

C A P I T U L O I

Antecedentes Históricos

- 1. Lo Precolombino
 - a) Mayas
 - b) Aztecas

- 2. La Colonia

- 3. México Independiente
 - a) Período post-independiente
 - b) La Revolución

CAPITULO I
Antecedentes Históricos

1. Lo precolombino

a) Mayau

El Derecho Penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos era bastante severo, muy comunes las penas corporales y la pena de muerte, con un sistema parecido a lo que también era la Ley del Tali6n, y con diferencias entre el dolo y la culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio, el menor pasaba a formar parte de la familia de la víctima, a ser propiedad (como esclavo), para compensar laboralmente el daño causado. (1)

b) Aztecas

Entre los aztecas el Derecho era consuetudinario y oral, de aquí la dificultad de su estudio, sin embargo, sus principales normas son bien conocidas (2) y en ellas nos basaremos para el desarrollo del presente apartado.

La organización de la Nación Azteca se basa en la familia, y esta por supuesto, es de carácter patriarcal predominantemente. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre --

(1) Bernal de Bugueda Beatriz: La responsabilidad del menor en la historia del Derecho Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Penal. 4a. Epoca. NO.9, 1973 pág. 13

(2) Alba II, Carlos: Citado por E. Buztelio: Algunas Reflexiones Sobre la Delincuencia Infantil Azteca. Criminología año XXI. pág. 25 y siguientes.

ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave a juicio de la autoridad judicial. Tienen además, el derecho de corregir a sus hijos.

La ley ordena que "...la educación familiar deberá ser muy severa". So- lamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor crea conveniente.

Tal vez, viéndolo desde este punto de vista, podría parecer una sumisión absoluta del menor al grado de pasar a la categoría de "cosa", pero en el -- pueblo azteca el respeto a la persona como humano es extraordinario (no -- siendo así su vida) y, principalmente en lo referente a la protección de los menores.

Tenemos que, por ejemplo, todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, ya sea principal o se- cundario (porque la poligamia es permitida, siempre y cuando puedan sostener a las otras esposas), serán considerados legítimos. Vender un niño ajeno es un delito grave, y raptar un niño se castigaba con la muerte por estranquila- ción.

La minoría de edad es atenuante de la penalidad, considerandose como límite los 15 años, en los jóvenes que abandonan el hogar para ir al colegio a reci- bir educación religiosa, militar y civil (estos colegios se denominaban Calmē cac, Tepuchcalli, para nobles y plebeyos respectivamente y existen otros espe- ciales para mujeres). La minoría de 10 años era considerada como un excluyen- te de responsabilidad penal.

La buena conducta de los menores es legislativamente muy cuidada; de esta manera, encontramos normas como las siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaquen serán castigados con la pe- na de muerte por garrote. La mentira en la mujer y en el niño, cuando estos se encuentren en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre y cuando que la mentira hubiese tenido gra- ves consecuencias. El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre -- será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar,

por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de estos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello, pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicables por los padres.

A las hijas de los señores miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o tierras de sus padres, sin el consentimiento de estos, serán castigados con la esclavitud, si son plebeyos, y con la muerte (secretamente ahogados) si son nobles.

En cuestión sexual la represión es exageradamente terrible, encontrándose disposiciones como estas: los hombres homosexuales serán castigados con la -- muerte, el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las en -- trañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la -- pena de muerte por garrote. El aborto es penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El estupro en sacerdotisa o en joven pertene -- ciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cre -- mación en ambos sujetos del delito. El incesto se castiga con pena de muerte por ahorcamiento o garrote. Cuando la sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo opuesto, se les aplicará la pena de muerte.

2. La Colonia.

Podemos fácilmente imaginarnos lo que para la niñez y juventud azteca re -- presentó la caída del Imperio: la destrucción total del mundo en que se esta -- ban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus padres y hermanas y el final de sus dioses, de sus leyes, de todo su mundo.

Después de toda la protección de la civilización azteca hacia el niño, es -- te pasa a una categoría inferior, a ser considerado menos que cosa, menos que animales, bajo la terrible invasión española. Solamente los frailes lograrían

aliviar un poco los rigores de la Conquista, pero sabemos que en combate es poco lo que pueden hacer, como no sea curar a los heridos y enterrar a sus muertos.

En un principio, el español, al no tener mujeres tomará a las indígenas (que quedaron como botín de guerra), generalmente sin ninguna consideración, principiando un mestizaje en el que los hijos son ilegítimos y las madres -- subestimadas e infravaloradas, humilladas por el español, para el que son -- simplemente instrumentos de placer y despreciadas por los mismos indígenas, que en ellas observan la humillación a su raza.

Así pues, el niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse y viendo al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que después de todo admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará. La madre se refugiará sentimentalmente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado solamente por urgencia sexual. El niño, no solamente por tradición indígena, sino por motivaciones psicológicas de la madre, es sobreprotegido, gratificado en exceso.

Luego vendrán las españolas, (estas sí amadas, deseadas, respetadas, sus hijos crecerán en un ambiente de superioridad, serán los criollos "los señoritos", que tendrán todas aquellas comodidades de que careció el padre, y que no podrán igualar en fuerza y valor.

El niño criollo será cuidado generalmente por una "nana", mujer indígena que les dará todo el afecto que la señora española le negará por estar demasiado ocupada en sus compromisos sociales. Así, el niño criollo verá aquella figura gratificadora de la nana, como desvalorizada.

Aunados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación, que impondrán su sello en el mestizo de esa época, y en el tratamiento que se dió a los huérfanos y expósitos, mediante una forma salvadora: la caridad que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios. (3)

(3) Bialostosky de Chazán, Sara, Estatuto Jurídico de los niños Ilegítimos, huérfanos y abandonados, desde México Prehispánico hasta el Siglo XX, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XIII, Nos. 91 y 92, Jul. Dic. 1973, México.

De esta forma, varios religiosos y algunos seculares trataron de auxiliar a los millares de huérfanos que "andan por Tlanquis a buscar de comer lo que -dejan los putrcos y perros".

En 1532, se funda el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, en 1535 Carlos V ordena la protección de los niños desamparados, Fray Bernardino Alvarez, dentro de su hospital, tiene una sección para niños abandonados, en 1547 se inicia el Colegio de San Juan de Letrán y en 1582, en el Hospital de la Epifanía la primera casa de cuna.

En los siglos XVII y XVIII, la Corona se preocupó, aunque no lo suficiente por los niños desamparados, fundando la Casa Real de Expósitos (1785), la Congregación de la Caridad, con su departamento de "partos ocultos" (madres solteras) en 1774, y el hospicio (1773).

Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales para niños abandonados comenzaron a cerrarse, quedando éstos en total desamparo y obligados a refugiarse en los lugares destinados a los mendigos. La guerra de Independencia, sólo agravó la situación, que perduró casi todo el siglo XIX.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de Indias, no habiendo mayores referencias a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español. La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos (lib.II, --- tit. I, Ley 2). (4)

3. México Independiente.

Durante 300 años, México soportó la dominación española; 300 años de Inquisición y esclavitud, de dolor y humillación, y también de mestizaje y cristianismo.

(4) Cfr. Jiménez Moreno Wigberto, Miranda José y Fernández, María Teresa. Historia de México; 6a. ed. México, D.F., Edit. E.C.L.A.L.S.A. 1971, Pág.401 y subsecuentes.

En esos 300 años la actitud de España fué la de impedir que llegaran las ideas europeas a México, primero aquellas del renacimiento, después aquellas peligrosas ideas revolucionarias francesas. Se trataba de mantener a las colonias en un sueño. En un medioevo eterno.

Sin embargo, las ideas llegaron, parte del norte, de las colonias inglesas que se desplegaban de la Gran Bretaña, parte de Francia, pues era imposible ignorar la Revolución Francesa.

Por primera vez, los tres diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantaban contra España, los indígenas se levantaban solamente porque -- los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educados y protegidos, y porque la bandera insurgente representa la virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios.

De esta manera, en un movimiento violento, se logra la Independencia de México.

a) Periodo post-independiente;

Una vez lograda su independencia, México se encontró sin saber qué camino tomar.

Los españoles criollos deseaban ocupar el lugar de sus padres, los españoles peninsulares, pero sin estar más ligados a España, pero como era de esperarse fallaron en su intento ante la oposición de los mestizos, que no deseaban seguir en una condición de inferioridad, ocupando papeles secundarios. Los indios continuaron en su desesperada actitud de pasividad.

Así se presentó por segunda vez el fenómeno de recurrir a lo extraño, imitando sin asimilarlo. Se buscan soluciones en el extranjero. Los ojos se dirigen hacia Europa y Norteamérica y se copia la legislación francesa, -- adoptando un régimen federal similar al de los Estados Unidos.

Sin embargo, las dos fuentes de inspiración se hunden: Norteamérica deja

de ser el admirado hermano mayor para convertirse en el ambicioso agresor - que roba al país medio territorio. Y Francia, la admirada y progresista Francia, termina mandando sus poderosos ejércitos para sostener un imperio.

Este factor histórico, viene a constituirse en la base psicológica del -- desmedido nacionalismo del mexicano. Siempre que recurrió a algún país ex -- tranjero recibió solamente agresión. Ahora se vuelve desconfiado, quiere tener fé tan sólo en sí mismo, desea crear algo propio, pero se siente cultu -- ralmente solo. Se da cuenta que tiene necesidad de la cultura occidental y lo demuestra en la admiración y en la imitación, pero por otra parte tiene mie -- do a lo externo.

A finales de siglo (1884), se impone una dictadura que durará 30 años. La Dictadura era necesaria para terminar con el caos de la primera época in -- dependiente. Dentro de esta paz forzada, México tiene tiempo de reposar y ha -- cer un exámen de conciencia, de ver qué somos y a dónde vamos. Por otra par -- te, se produce todos los efectos de una dictadura: injusticia, favoritismo, formación de clases privilegiadas, etc. De esta forma se prepara así la Re -- volución Mexicana.

b) La Revolución.

Toda la psicología del mexicano se desborda en la revolución, explota, se desnuda, pierde todas sus inhibiciones (algunas de siglos) y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo lo pasado, se verá aflorar todo lo heredado, indígena y español, todo lo subconciente todo el individualismo y crueldad, el altruismo, y sobre todo, aquella nota característica que se denomina "machismo" el desprecio absolut a la vida y la muerte, la preocupación por demostrar a los demás el valor propio, la hon -- bría, el realizar hazañas más por el gusto de realizarlas que por su utilidad a la causa, el morir como forma de realizarse.

[Qué podríamos esperar de los niños que crecieron en este ambiente? El pa -- trón cultural] está marcado: la vida no vale nada, mata antes de que te maten,

demuestra ser siempre ser muy hombre, muy macho aunque le cueste la vida, pero no se deja que nadie dude de su machismo, de su varonilidad, de su sexo.

Todos estos fenómenos psicológicos perduran, manifestandose en varias formas, pero principalmente una, la más peligrosa y temible, la delincuencia, cuyas manifestaciones en sujetos menores de 18 años son las que estudiaremos en este tema.

C A P I T U L O I I

Situación Jurídica de los Menores Infractores
en nuestro Derecho Positivo.

1. Código Penal de 1871
2. Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D.F.
3. Código Penal de 1929
4. Código Penal de 1931
5. Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento
6. El menor y las Garantías Individuales
7. Derechos Procesales del Menor
8. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal
9. Nuestra opinión

CAPITULO II

Situación Jurídica de los Menores Infractores en nuestro
Derecho Positivo.

1. Código Penal de 1871.

Este Código, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad, el discernimiento, declarando al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad, con una presunción Juris et jure (art. 34, 5a.).

Al comprendido entre los 9 y los 14 años, lo consideraban en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento del menor (art. 34, 5a.). Al menor de 13 años pero mayor de 10, se le consideraba responsable, - con discernimiento, aunque una pena disminuída entre la mitad y los dos tercios de su duración (art. 125).

2. Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil del Distrito
Federal.

El 21 de junio de 1928 aparece en el Diario Oficial la " Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal ", llamada Villamil, la cual en su artículo 10, consignaba que " En el Distrito Federal, los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que comitan; por lo tanto no podrán ser perseguidos-criminalmente ni sometidos a proceso entre las autoridades judiciales; pero, por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previo la investigación, observación y estudios necesarios podrá dictar medidas conducentes a encubrir su educación y aljarlos de la delincuencia."

3. Código Penal de 1929

En este Código no se hace alguna distinción en cuanto a responsabilidad o imputabilidad de los menores, considerando que todos son imputables. La única diferencia con los adultos, es que los menores de 16 años tienen un catálogo de penas diferentes (art. 71). El Capítulo VI del Título Segundo está dedicado a la aplicación de sanciones para los menores de 16 años, previendo la posibilidad de condena condicional de los 12 a los 16 años. El Capítulo IX del mismo Título explica las sanciones aplicables.

4. Código Penal de 1931

Concedió la inimputabilidad absoluta de los menores de 16 años, disponiendo determinadas medidas para su "corrección educativa", (Título Sexto del Libro -- Primero, art. 119 a 122; derogados).

5. Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento.

En el Distrito Federal, el Tribunal para Menores funcionó bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento, del 22 de abril de 1941.

La fundación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal, fué considerada un éxito en el adelanto jurídico y social de México. El Tribunal obedecía a una necesidad urgente, ya que los menores, anteriormente compartían la cárcel de común con los mayores.

Una vez reformada la Legislación Penal y quedando el menor protegido, gracias al Reglamento de 1926, se crea el Primer Tribunal para Menores establecido por la Ley de 1926, que es Ley del Código Penal a los menores de 16 años; -----

y del Tribunal, una forma colegiada y tripartita.

6. El Menor y las Garantías Individuales.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos 500 a 503, y - 504 al 522 (derogados) establecen normas procesales para los menores que tengan hasta 18 años y que infrinjan leyes penales federales. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que corresponde a los Juzgados de Distrito prevenir y reprimir en materia federal la delincuencia de menores.

El artículo 119, derogado, del Código Penal del Distrito Federal, habla de menores que cometan infracciones a las leyes penales. La Constitución Política en su artículo 18, 4o. párrafo, habla de los menores infractores, por ende, el presupuesto para internar a un menor es el hecho de infringir una norma penal, es decir, cometer un delito; sin embargo, todo el mundo sabemos, y por supuesto que es de opinión difundida que los menores no pueden cometer ningún delito. ¿Cómo es entonces que se les apliquen medidas privativas de libertad :

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tratado en varias ejecutorias - (como ejemplo: caso Castañeda, 3959/28) afirmando que el tribunal es una institución meramente social, que no somete a los menores a sanción penal alguna, -- sino a simples medidas tutelares y que por medio del Tribunal, el Estado hace - las veces de familia, la familia del menor infractor, por ser esta incapaz de educarlo.(5)

Esto es, que el Estado auxilia la autoridad paternal, no es función del Derecho de castigar, sino supliendo la voluntad del padre o tutor, que se manifiesta omisa en relación al menor.

(5) Cfr. Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Nivas; Código Penal Anotado 7a. ed. México Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A. 1978, pág.232 y subsec.

La misma Corte ha determinado que corresponde a los juzgados de Distrito prevenir y reprimir en materia Federal, la delincuencia de los menores de 18 años, constituyendo dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos, Tribunales para Menores y Consejos de Vigilancia, determinando la Ley Orgánica del Poder Judicial la forma de integrar a esos Tribunales.

Concluye que es competente para conocer del proceso relativo al Juez Federal (124/1942, 56/1946, 125/1951). En resolución posterior la Corte dá marcha atrás y decide nuevamente que los menores delincuentes no son delincuentes (125/3).

Ante tal confusión, el maestro Luis Rodríguez Manzera opina: que el Consejo Tutelar para Menores:

1. Son autoridades. El querer negarles tal categoría cae por propio peso. Los actos realizados por ellos tienen todas sus características del acto de autoridad. Esto cobra una importancia suprema en materia de amparo.
2. Su naturaleza es judicial. Su función es la aplicación de la ley mediante un procedimiento determinado. Gracias a esta naturaleza se cumple el artículo 14 Constitucional que establece que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (6)
3. Las medidas que aplican son medidas de seguridad y no pena, esto no excluye la posibilidad de aplicar sanciones al menor como pequeñas multas o la reparación del daño.

(6) Cfr. Amparo 1845/49; "El Tribunal para menores es incuestionablemente una autoridad judicial" (5a. época, Tomo c-14, pág. 1924)

El artículo 14 Constitucional prohíbe imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso concreto.

Independientemente de que en la práctica muchos de nuestros Institutos de corrección son verdaderos institutos de pena y no de tratamiento (la única diferencia real con los institutos penales es que en éstos la pena es determinada) creemos que la Constitución en su artículo 14, se refiere como lo hace el artículo 7 del Código Penal, a todo tipo de sanción, es decir pena o medida de seguridad.

4. Su jurisdicción es limitada. Sólo pueden intervenir en casos de menores de edad que hayan violado una ley penal.

O sea que la situación es muy clara: o los menores no cometen delitos y entonces se viola el artículo 14 Constitucional, y si cometen algún delito, entonces gozarán de las garantías individuales como todo ciudadano, señalada en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna.

A esta interrogante, el maestro Ignacio Burgoa, responde tajantemente que la consideración de que el menor infractor no es un delincuente o sea, que no comete ningún delito, es una afirmación que no es lógica ni jurídicamente correcta, agregando que el delito es un hecho humano que está tipificado como tal en la ley, independientemente de quien sea su autor. Por ende, el menor de 18 años sí puede cometer delitos o sea es un delincuente, con independencia del grado de responsabilidad que tengan en su perpetración. Sin quebrantar la lógica no se puede afirmar que un hecho tipificado por la ley como delito sea tal si se comete por una persona mayor de 18 años y no sea tal en el caso inverso.

Continúa el maestro Burgoa razonando en la siguiente forma: "Es evidente que los menores son titulares de todas las garantías que otorga nuestra Constitución, contándose entre ellas la de seguridad jurídica, preconizada por su artículo 19. De ello resulta que no puede excluirse el goce de ninguna garantía cons

titucional al menor infractor con el pretexto de que este no comete delito ni es delincuente". (7)

La idea es compartida a nivel internacional, como podemos ver en su estudio del UNSDRI, que opina que: "La justificación de la falta de garantías para la juventud de las categorías no delincuentes podría ser en principio, que estos no son castigados, sino tratados. De acuerdo a descubrimientos por investigación, lo anterior es excesivamente dudoso y la justificación teórica parece con tradecida por la práctica prevaleciente".(8)

Los menores huérfanos, abandonados, desamparados o en peligro, deben ser protegidos por el Estado, y este es otro tema muy diferente, pues un menor, de éstos, no tiene porqué ir al Consejo Tutelar o ser internado en un Instituto de corrección. Si el artículo 18 Constitucional ordena que "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva", no tenemos ningún derecho a internar a un menor no delincuente en un instituto de observación. El mismo artículo 18 señala "El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

A mayor razón deben estar separados los menores delincuentes de aquellos que no lo son, los cuales deben estar en otras instituciones de tipo abierto y no privativas de libertad.

Por todo lo anterior, somos partidarios de una reforma constitucional más clara y amplia aunque aquella del artículo 18 que se concreta a ordenar que se establezcan instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Aún así, la ley Constitucional, es bastante clara, pues en ningún momento autoriza a internar en dichas instituciones a los menores no infractores.

(7) Burgoa, Ignacio.- Necesidad de una nueva Ley Procesal en relación con la situación de los menores en estado antisocial. 1er. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, 1973.

(8) Di Genaro Giuseppe.- Mukherjee Satyanshy; Vetere, Eduardo.- La Prevención y Tratamiento de la conducta Juvenil Antisocial. Un análisis crítico del sistema de justicia juvenil, Roma, Italia. 1973, pág. 11

Creemos que la reforma debe reconocer lo siguiente:

- a) Una justa participación de los menores en las garantías procesales.
- b) El derecho a la defensa y a cualquier forma de recurso de apelación.
- c) La separación de jurisdicción de menores delincuentes y no delincuentes y otros organismos diferentes de los demás casos.

7. Los Derechos Procesales del Menor.

Los menores de edad se encuentran dentro del Derecho Penal, y sin embargo, están fuera del Procesal Penal y del Ejecutivo Penal, pero esto no implica que queden en una situación fuera de ley.

Evidentemente, los menores no gozan de las garantías que la Constitución -- otorga a cualquier procesado en un juicio de orden criminal, pues el proceso de menores (proceso tutelar o de cualquier otra forma), no es un juicio de orden -- criminal.

En algunas legislaciones se dan ciertas garantías, en otras se deja el procedimiento a la "buena fé", "recto criterio" o "prudencia del juzgador".

Ahora bien, existe la preocupación por el problema de los derechos procesales del menor, luego entonces, parece muy conveniente hacer una comparación entre los derechos procesales que existen para adultos y para los menores.

Todos sabemos que cuando un mayor de edad comete un delito es sometido a -- juicio, en el cuál, respetando sus garantías individuales y sea encontrado responsable, se le aplica una pena.

Se ha sostenido que los menores de 18 años no cometen delitos sino infracciones, y por lo mismo se les aplica, dependiendo el caso, medidas de seguridad; -- pero la realidad nos ha enseñado que tal principio no se aplica en forma equitativa, pues continuamente hemos visto en los Consejos Tutelares a menores de 18 -- años que sin haber cometido ningún tipo de delito, se encuentran recluidos por -- tiempo indefinido en ese lugar.

Cuando un mayor de edad comete un hecho delictivo del que sólo puede perseguirse de querrela o a petición de parte, no se le detiene, y ni siquiera se inicia el procedimiento si no existe la petición de la parte ofendida.

Cuando un menor realiza una conducta parecida a la del mayor, no obstante que no exista querrela de la parte ofendida, se le priva de su libertad y se le interna en el Consejo Tutelar.

Cuando un mayor de edad comete un delito culposo con motivo de tránsito de vehículos, inclusive hasta el homicidio, en los términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, ante el mismo agente investigador del Ministerio Público, se le permite que obtenga su libertad bajo fianza. No sucede lo mismo con un menor de edad, a quien no se le permite el disfrute de su libertad bajo fianza.

Ante el juez, cuando es consignada una persona por un delito cuyo término medio aritmético no exceda de 5 años de prisión, se le permite su libertad bajo fianza, sin embargo, es todo lo contrario cuando se trata de un menor.

Los mayores de edad tienen garantía de audiencia y de estar presentes en todos los actos del juicio instaurado en su contra; de la misma forma, se les permite nombrar defensor, así como también se les hará saber el nombre de quien los acusa y de qué se les acusa; no sucediendo lo mismo con los menores.

A un mayor de edad sólo en flagrante delito o en cumplimiento de una orden de detención; a los menores se les detiene aún en los casos en que no es flagrante el hecho y sin que la orden de detención sea fundada o motivada.

A los mayores de edad se les reciben los testigos y demás pruebas que ofrecen, así como se les facilitan todos los datos para poder defenderse, no siendo así con los menores.

Para seguir un procedimiento penal en contra de un mayor existe reglamentación previa a la que deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; en cambio el procedimiento para los menores es generalmente arbitrario y no existen reglas precisas para su tramitación para la recopilación de pruebas.

Cuando un mayor del sexo masculino o femenino es violado, se considera como ofendido y no se le priva de su libertad; en cambio, existen múltiples casos de menores que siendo ofendidos son remitidos al Consejo Tutelar para Menores.

Digno es de mencionarse, en favor de los menores, la adición a la fracción II del artículo 107 Constitucional, misma que establece: "Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución" (D.O. 20 de marzo de 1974)

Se sugiere que existan un mínimo de Derechos procesales, y que algunas figuras como la fianza, la comprobación del cuerpo del delito, el diverso trato en delitos culposos, etc., se acepten dentro del procedimiento para menores (9).

8. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Los Tribunales para Menores cumplieron dignamente la tarea para la cual -- fueron creados. Se puede decir que en muchos sentidos se podrían considerar -- ejemplos de buena fé, honorabilidad, de rectitud y de una técnica adecuada.

Sin embargo, después de funcionar 40 años con la misma ley y con idéntica -- estructura, los Tribunales para Menores se vieron ya anticuados, y si en el momento de su fundación representaban un extraordinario avance y una moderniza -- ción en la técnica, en el momento actual, para la Ciudad de México, adolecían de múltiples defectos que denotaban ya la necesidad de un cambio.

Es por esto, que al principiarse la gran reforma penitenciaria y penal del -- país, se captó la urgente e ineludible necesidad de reformar los ya anticuados Tribunales, y por esto, en el Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, el clamor fué general y se obtuvo la aprobación unánime de la Ponencia

(9) Cfr. Manzanera Rodríguez, Luis: La Delincuencia de Menores en México. Ed. -- Messis. 1976, pág. 241 y subsiguiente.

de la Secretaría de Gobernación, sobre una reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal. (40)

Pocos días después, se conocía el proyecto de ley, que fué ampliamente discutido y que dió lugar a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que rige los actuales Consejos Tutelares.

Dicha ley determina en sus dos primeros artículos la finalidad y competencia de los Consejos Tutelares.

Ahora bien, la precitada ley en su artículo primero habla de la readaptación social de los infractores como meta de la actividad de los Consejos. Así, se recoge el sentido de las medidas de seguridad que el órgano establece, tales como son las médicas, educativas, sociales, laborales, etc.; de tal suerte que el tratamiento a que alude la parte final del artículo 18 Constitucional, es entendido como vía para obtener una semejante readaptación.

En este orden se entiende la idea de que el menor se ha desadaptado, esto es, apartado de una línea moral o axiológica media, debiendo ser por lo tanto, reconducido hacia esta medida valorativa general. Se precisa entonces de una nueva adaptación, pues no ha de suponerse que el menor (a) menos no en todos los casos) estuvo siempre alejado de la medida ordinaria.

El primer instrumento para la readaptación social por la que el Consejo pugna, es el estudio de la personalidad. Al procedimiento en materia de menores infractores, le interesa fundamentalmente, la personalidad del individuo que en este orden de cosas excede en trascendencia al hecho consumado o a la misma situación. Frente al derecho penal para adultos donde sigue dominando el juicio sobre la conducta, en el derecho correccional de los menores infractores prepondera desde hace tiempo, el conocimiento en torno a la personalidad, de ahí pues, que la tradicional instrucción procesal se ve sustituida en la especie por el periodo de observación biopsicosocial. El influjo de esta tendencia al--

(40)Cfr. GOBERNACION; Criminalia; AÑO XXXIX, pág 221, México 1973.

canza ya por otra parte, al procedimiento para adultos que recientemente ha acogido la indagación formal sobre la personalidad del imputado.

El Consejo aplicará como consecuencia de su conocimiento, llegado el caso, - alguna medida correctiva y de protección.

Finalmente, el multicitado artículo 10, establece que los consejos ejercerán vigilancia sobre el tratamiento. Así en el derecho correccional como en el penitenciario de adultos, existen para el área ejecutiva tres orientaciones básicas:

- a) Que el órgano ordenador vigile la ejecución de la medida;
- b) Que esta vigilancia recaiga, en mayor o menor proporción en una entidad - jurisdiccional y,
- c) Que el tratamiento se confíe por entero a la autoridad administrativa.

Dadas las características propias del régimen de los menores, se ha optado - por esta última solución, que en todo caso permite un más preciso y mejor control sobre los resultados de la medida.

Por su parte, el artículo segundo destaca la peligrosidad social como elemento que da lugar a la intervención del Consejo, determinado que esta debe manifestarse por:

- a) La infracción a las leyes penales (comisión de un delito). Esto refuerza nuestra opinión de que los menores no están fuera del Derecho Penal, sino del - procesal y del ejecutivo.
- b) La infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno y,
- c) Otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

Esta tercera posibilidad abre el camino a la prevención de la peligrosidad - manifiesta, uno de los más interesantes desde el punto de vista criminológico, que es necesario tratar, y que nos es muy bruto que la ley lo tome en cuenta.

La peligrosidad es el punto central de la problemática criminológica y con -

mayor razón en menores, pues es el punto de referencia para la intervención del Consejo y para la aplicación o no aplicación de medidas preventivas, educativas o terapéuticas.

Al hablar la ley de "conducta", se excluye acertadamente, los llamados "estados peligrosos", que en su mayoría se trata de casos asistenciales. Es decir, no basta jurídicamente, que el menor sea potencialmente peligroso para que el Consejo intervenga, es necesario que haya pasado a la acción, que su comportamiento sea delictivo, ilegal o antisocial y no que simplemente esté en peligro, ya sea por abandono, miseria, descuido, etc.

En tanto el menor no se conduzca peligrosamente, el Consejo no tiene competencia. Esta situación nos parece sumamente importante, ya que se vislumbra como preocupación general que los Consejos no se ocupen de los casos meramente -- asistenciales, que deben ser tratados como ya se ha dicho, por otras instituciones públicas o privadas.

La organización y atribuciones del Consejo, se encuentran detalladas por -- los artículos 3 al 22, los cuales señalan que el Consejo se integra por un Presidente; tres consejeros numerarios por cada una de las salas que lo integran; tres supernumerarios, un secretario de acuerdos del pleno; un secretario de acuerdos para cada sala; el jefe de promotores y los miembros de este cuerpo; -- los consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y, el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

El presidente y los consejeros duran en su cargo seis años y son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación; este último nombra al resto del personal. Es interesante observar aquí el alto grado y rango que se les da a estos funcionarios y la forma en que el Consejo pasa a ser una institución "sui géneris", saliendo del ámbito del Poder Judicial.

Se pide para todo el personal mencionado y para los Directores de los Centros de Observación, muy precisos requisitos de nacionalidad, edad, honorabilidad y preparación, exigiéndose título profesional de Licenciado en Derecho al Presidente del Consejo, a los Presidentes de cada Sala, a los Secretarios y a los Promotores.

Una novedad en la materia lo constituye el Pleno, formado por el Presidente del Consejo, los Consejeros de las Salas y el Secretario. El Pleno conoce de los recursos, se constituye en una segunda instancia y además es el órgano supremo del Consejo, pues determina las tesis generales, los lineamientos de funcionamiento técnico y administrativo, etc.

Las Salas sustituyen a los antiguos Tribunales, de hecho están organizadas igual, con la obligación de ser mixtas (hombres y mujeres) y con tres miembros: un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en derecho. La novedad es que debe presidir este último.

Quizá la más importante innovación en la nueva estructura lo constituye la inclusión de los promotores.

Los promotores intervienen en todo el procedimiento, y tienen derecho y obligación de estar presentes en cada una de las fases del mismo, desde que el menor queda a disposición del Consejo hasta que es definitivamente liberado.

El promotor acompaña al menor en todas las actuaciones, propone pruebas, formula alegatos, interpone los recursos, vigila los términos y es el puente entre los familiares y encargados del menor y el Consejo, además visita los centros de observación y tratamiento, vigilando la correcta aplicación de las medidas acordadas y vela porque los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos.

A los promotores les es concedida una total autonomía jurídica y técnica, lo que garantiza su libertad de acción. Al cumplir sus funciones de vigilancia y promoción del procedimiento, de tutela de los derechos del menor y de supervisión de buen trato en las instituciones auxiliares, el promotor colma un vacío que había provocado malestar. (11)

Para nosotros el promotor ha pasado a ser por tanto, una pieza clave en los nuevos Consejos; de sus conocimientos y diligencia depende en mucho la celeridad

(11) Ruiz de Chavez, Mario: Debate en la Cámara de Diputados; Diario de los Debates número 52, 26 de Diciembre de 1973.

dad y calidad del procedimiento.

La capacitación no ha sido descuidada por la ley que se comenta, pues impone la obligación a todo el personal del Consejo, así como al de las instituciones auxiliares, de asistir y aprovechar los cursos de preparación y actualización que se establezcan.

En cuanto al procedimiento, este se encuentra regulado por los artículos 23 al 33, destacándose entre otras cosas las siguientes:

- El procedimiento para menores es un procedimiento especial, independiente y no se debe olvidar que no es un procedimiento penal, pero por supuesto sí es un procedimiento jurídico.

- Tanto el Pleno como las Salas se reúnen al menos dos veces por semana y se ha impuesto un turno constante tanto de consejeros como de promotores para la atención inmediata de cada caso.

- Las diligencias son secretas, entendiéndose por esto que no es permitido el acceso al público y evidentemente a abogados o curiosos, evitando así la intromisión de "coyotes" y de periodistas, los que tienen prohibición expresa de publicar cualquier noticia referente a delincuencia de menores.

- El Consejo tiene una gran libertad de acción, con libre valoración de las pruebas y todos los medios de apremio comunes. Además resuelven la forma de proceder cuando no hay disposición expresa, pudiendo colmar las lagunas de la ley.

- El procedimiento en sí es bastante sencillo y consiste en los siguientes pasos:

En cuanto un menor comete una infracción o conducta peligrosa es puesto a disposición del Consejo Tutelar, o se le comunica a este los hechos.

Al ser presentado el menor, el Consejero Instructor (el que está en turno) lo escucha, analiza el caso y dentro de las 48 horas siguientes resuelve si el menor queda libre, si se entrega a los familiares o tutores o queda internado en el centro de observación. La resolución que emite es considerada pieza maestra del procedimiento, pero puede modificarse o ampliarse según aparezcan nuevos datos.

El instructor informa al menor y a los encargados de éste el porqué queda

a disposición del Consejo y cuándo debe regresar si es que se le permitió retirarse con sus familiares o tutores. En caso de libertad el menor queda desligado, por no haberse probado que exista conducta antisocial o no ser al menos responsable de ella.

- Antes de 15 días, a partir de la primera resolución, el Instructor debe integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas --- (pericial, testimonial, etc.), la opinión del Promotor y lo dicho por el menor y sus familiares; una vez integrado, presenta su proyecto de resolución definitiva.

- La Sala correspondiente, dentro de los 10 días siguientes, celebra audiencia en la que desahoga las pruebas pertinentes, escucha al promotor y dicta la resolución definitiva, la que comunica oralmente y de inmediato a los interesados, haciéndolo por escrito a las autoridades dentro de los cinco días siguientes.

- Existen prórrogas en casos especiales, pero normalmente, el promotor debe informar al presidente cualquier retraso, para que este haga la excitativa correspondiente al instructor, el que debe presentar proyectos dentro de los 5 días siguientes, so pena de ser nuevamente requerido o sustituido con la advertencia de que de ser sustituido dos veces en un mes será opecebido, y de reincidir, separado de su cargo.

- La ejecución de las medidas corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

- Para que la resolución sea suficientemente técnica es fundamental el estudio de la personalidad. Esta se realiza en el Centro de Observación y se compone al menos de los estudios médico, psicológico, pedagógico y social.

- Una gran novedad en la actual legislación lo constituye el recurso de inconformidad, por medio del cual pueden impugnarse las resoluciones de internamiento o libertad vigilada.

El recurso tiene por objeto la renovación o sustitución de las resoluciones mencionadas y es interpuesto por el promotor dentro de los cinco días siguientes a la notificación, en los casos en que lo crea necesario o por petición de los padres o tutores. Al entrar el recurso se suspende de oficio la medida hasta que la inconformidad quede resuelta por Pleno, lo que sucede en los 5 días siguientes.

Las medidas que puede aplicar el Consejo son:

- a) Libertad vigilada en su hogar,
- b) Libertad vigilada en hogar sustituto
- c) Internamiento en Institución adecuada (pública, privada o mixta; cerrada, semiabierta o abierta).

- Otra aportación en la ley es la obligación a la Sala revisar de oficio y cada tres meses, las medidas impuestas, ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar, según persista, se haya agravado o disminuya la peligrosidad del menor sometida a ella.

Es indudable que esta medida ayudará a evitar que los menores queden olvidados en los centros de internamiento, o que la libertad vigilada quede en libertad a secas. El éxito de la revisión depende en mucho del informe que debe presentar la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y de los Consejos Técnicos que deben funcionar en todos los centros de internamiento, así como de los oficiales o encargados de libertad vigilada.

Finalmente, debe comentarse la disposición de la ley de crear Consejos Tutelares Auxiliares que deben funcionar en las Delegaciones Políticas del D.F., dependiendo del Consejo Tutelar e integrados por un Presidente y dos vocales, nombrados por la Secretaría de Gobernación; el Presidente debe reunir los mismos requisitos de los Consejos Tutelares.

Los Consejos Auxiliares conocen solamente de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de golpes, amenazas, injurias, lesiones leves y daño culposo hasta por \$2,000.00 (dos mil pesos), la única medida que pueden aplicar es la amonestación.

El Consejo Auxiliar, que se reúne dos veces por semana, sigue un procedimiento sumarisimo, consistente en citar a las personas que procedan y en una sola audiencia oír a los interesados, oír las pruebas y dictar la medida conducente. La resolución puede consistir en:

- a) Libertad incondicional
- b) Amonestación
- c) Remitir al Consejo Tutelar, en casos especialmente complejos o en que --

se denote peligrosidad o aquellos en que el sujeto sea reincidente.

Los Consejos Auxiliares, aún con su muy limitada competencia, pueden ser un valioso elemento para absorber una buena cantidad de casos que actualmente llegan al Consejo Tutelar, recargándolo de trabajo.

Como se podrá observar, después de un rápido estudio a la Ley de los Consejos Tutelares, se trata de un esfuerzo notable que conlleva grandes esperanzas para un futuro más equitativo, técnico y justo para los menores infractores.

9. Nuestra opinión

Una vez revisados los anteriores conceptos, explicaré en mi modesta opinión cuál es la situación legal del menor que viola el ordenamiento penal.

El menor de edad puede cometer un hecho antijurídico, típico y culpable, es decir, un delito, por lo que no creemos equivocarnos al hablar de delincuencia de menores.

Sin embargo, algunos autores señalan que el problema más agudo es el límite de edad. Nuestra ley sin mayor distinción, dá en el Distrito Federal los 18 años. Una fórmula rígida en Derecho Penal es difícil de establecer pero necesaria.

Es de hacerse notar que la mayoría de los Estados de la República tienen edades inferiores a los 18 años. Así, Zacatecas acepta los 17 años y Nayarit 15, optando por 16 los siguientes Estados: Durango, Guanjuato, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

Por supuesto, existen argumentos estadísticos en los cuales se señalan los índices de delincuencia por edades; uno es, en que la mayor frecuencia radica en los 17 años, pero el índice es homogéneo hasta los 21; otro es el índice de madurez, ya que el adolescente normal alcanza índices de evolución intelectual suficientes a los 16 años, y por último, nuestra Carta Magna, que en el artículo 123-considera a los mayores de 16 años con capacidad para trabajar y a los mayores de 14 pero menores de 16 con una capacidad limitada, pero al fin de cuentas con capacidad.

C A P I T U L O I I I

Clasificación de los Delincuentes

1. Tipos de Delincuentes

- a) El delincuente pandillero ladrón
- b) El delincuente pandillero pendenciero
- c) El delincuente pandillero ocasional
- d) El Delincuente casual no pandillero
- e) El ladrón de automóviles
- f) El delincuente drogadicto heroínómano
- g) El delincuente agresivo de peligrosidad extrema
- h) La joven delincuente
- i) El delincuente psicópata con predisposición obsesiva

2. Estudio de las Conductas Típicas de los Menores Infractores

3. El Menor como Agente activo

4. El Menor como Agente Pasivo

CAPITULO III

Clasificación de los delinquentes

Hay un número casi incontable de caminos para clasificar o tipificar a los trasgresores de la ley; pero que sin embargo no todos estos caminos resultan igualmente eficaces para identificar al delincuente y asignarle un tratamiento.

Para esclarecer lo que se acaba de decir, podemos señalar que para clasificar a los delinquentes se utiliza un esquema que los divide de acuerdo con los delitos que se les imputan. Inmediatamente advertimos que surge una serie de problemas; algunos presuntos responsables invocarán el recurso de confesarse reos de otro "delito menor" para evadir la pena correspondiente al delito mayor del que fueron acusados; la consecuencia mediate será que las categorías clasificatorias establecidas diferencien debidamente a los trasgresores.

Las normas para clasificar a los trasgresores de la ley se pueden establecer teóricamente en función de muchas variables: tipificación del delito, color del cabello del delincuente, raza, residencia urbana o rural, edad, etc.

Al criminólogo que quiere adoptar una clasificación etiológica segura, no le queda más remedio que sacrificar otras clasificaciones y correr un riesgo calculado. Lo ideal sería que su elección fuera tan atinada que los individuos encuadrados en las diversas categorías del esquema clasificatorio exhiban --- los mismos factores etiológicos de delincuencia. Sin embargo, no existe ningún camino obvio o inequívoco, que se distinga o muestre de realce en los hechos delictivos y que nos permita establecer una clasificación segura. (12)

Sin embargo, se desprende del estudio de Jhon W. Kinch, la conclusión clara de que casi todos los esfuerzos clasificatorios han coincidido en dejar plg namente identificadas tres categorías de delinquentes: los prosociales, los antisociales y los asociales. (13)

(12) Gibbons C., Don.- Delinquentes Juveniles y Criminales. (Suttratamiento y su rehabilitación. Ed. F.C.E. 1a. edición en español. México, 1969. Pág. 107.

(13) Jhon W. Kinch, citado por Don C. Gibbons, en su obra Delinquentes Juveniles y Criminales. Pág. 39.

Por su parte Collins señala dos categorías de menores delincuentes:

- a) los normales.- que tienen por lo menos apariencia y que han sido conducidos al delito por el abandono moral o por una emoción afectivamente mala. Señala entre los delincuentes menores una cifra de un 30%.
- b) Los no normales.- que están afectados de una insuficiencia o enfermedad mental grave o leve, que es la causa de sus delitos, a los que su característica psicológica imprime un matiz particular. Los delincuentes menores no normales alcanzan una cifra de un 70%. (14)

Quedaría incompleta nuestra reseña de tipologías si pasáramos por alto el trabajo emprendido por Richard L. Jenkins, también este autor deja identificadas -- tres categorías fundamentales de delincuentes; para ello se basa en sus investigaciones empíricas. Un grupo de delincuentes agresivos que se resisten a entrar en sociedad (asocialitas), otro grupo de transgresores socializados o pseudo-socializados que pertenecen a subáreas de cultura delictiva, y un tercer grupo de individuos que sufren alguna perturbación emocional y que se localizan en las áreas de delincuencia grave. (15)

(14) Félix Funes, Barriano. Criminalidad de los Menores. Ed. Imprenta Universitaria. 1a. ed. México, 1953 pág. 33.

(15) Richard L. Jenkins, citado por Don C. Gibbons, en su obra Delincuentes Juveniles y Criminales. Pág. 60.

1. Tipos de Delincuentes

Casi todas las categorías propuestas para explicar el fenómeno parten más bien del examen de los grupos de pandillas de delincuentes que de las características específicas de los individuos en concreto.

Finalmente creemos que la tipología más acertada para clasificar a los delincuentes juveniles es la que consiste en clasificar a los jóvenes delincuentes y otra para los criminales adultos, el cual consiste en iluminar su actuación, es decir, las facetas del "papel" social que representan. Los patrones de comportamiento delictuoso habrán de analizarse como "trayectorias de actuación delictiva" informadas por cuatro factores distintivos:

1. Una configuración especial del delito;
2. un escenario ambiental de interacción;
3. la imagen de sí mismo que tiene el delincuente, y
4. actitudes concomitantes.

A continuación agregaremos un criterio sobre los antecedentes y las circunstancias que rodean a cada tipo de delincuente, precisando las influencias derivadas de la clase social a la que pertenece, del historial familiar y demás características que suelen observarse vinculadas con cada tipo. Ocupándonos únicamente de los jóvenes delincuentes, por ser los que nos ocupan en esta materia (16)

He aquí la forma como pueden quedar clasificados los delincuentes jóvenes considerando que su actuación en la sociedad se resume en nuevas modalidades:

- a) El pandillero ladrón
- b) el pandillero pendenciero
- c) El pandillero casual
- d) El delincuente casual no pandillero
- e) El ladrón de automóviles

- f) El drogadicto heroínómano
- g) El agresivo de peligrosidad extrema-"matón"
- h) La joven delincuente
- i) El delincuente psicópata con una predisposición obsesiva

a) El Delincuente Pandillero Ladrón.

Sus características identificantes son:

-Configuración.- Este delincuente incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo latrocinios graves y robos con escándalo, también suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, en robos de automóviles y en trasgresiones de índole sexual. Por contraste, no participa notoriamente en los golpes entre pandilleros.

-Escenario de Interacción.- Se suele catalogar a estos jóvenes como "pandilleros" por sus frecuentes lazos de asociación con otros camaradas también de lincentes, sin embargo, la afiliación pandillera que demuestran es muy diversa, desde la participación permanente en pandillas numerosas y bien organizadas hasta la comisión de delitos en que sólo participan dos o tres compañeros.

-Imagen propia.- La imagen de sí mismos que tienen estos delincuentes, es precisamente de delincuentes. Se sienten seguros de sí mismos y de su "sangre fría", se enorgullecen de su fama de rebeldes.

-Actitudes.- Los individuos aquí clasificados manifiestan actitudes antisociales; marcada hostilidad hacia los agentes de policía, de las cortes judiciales, de las instituciones correccionales y en general, también hacia los ciudadanos apegados a la ley. Su idea de la vida es que no hay nadie que no esté envuelto en algún negocio turbio; frente al trabajo manifiestan actitudes negativas alegando que "sólo trabajan los imbéciles"

- Trayectoria de actuación.- Suele encontrarse en todos estos adolescentes una temprana iniciación en las actividades delictuosas, aproximadamente a la edad de ocho o nueve años.

- Antecedentes y cuadro ambiental.-

. Clase social.- Los delincuentes aquí clasificados provienen de las clases obreras de sectores urbanos; han vivido en barrios contaminados donde pulula el mal ejemplo de los criminales adultos.

. Antecedentes familiares.- A veces, los demás miembros de la familia también se han visto envueltos en actitudes delictuosas. Los mismos padres del joven tienen frecuentemente sus propios antecedentes, de ahí que un factor importante de la trasgresión sea el haber convivido con familiares delincuentes.

- Influencias del grupo de camaradas.- El pandillero ladrón tiene aceptación de personas y rechaza de sí, a los otros jóvenes de su ambiente que respetan la ley. Por lo común, escoge a sus amistades entre los muchachos mejor conocidos dentro del barrio como delincuentes y problemáticos, los que suelen haber sido expulsados de la escuela y que tampoco trabajan.

- Experiencias con organismos consignatorios.- Los tribunales de menores están ya acostumbrados a tratar con este tipo de delincuentes cuyo expediente indica que se les han dado varias oportunidades para regenerarse y que por fin hubo necesidad de recluirllos en un reformatorio. Las personas que han tratado con este tipo de muchachos los consideran "incorregibles", a su vez, los pandilleros ladrones consideran a los representantes de la ley y de las instituciones rehabilitadoras como "farsantes".

b) El Delincuente Pandillero Pendenciero.

Sus características identificantes son:

- Configuración de delitos.- Este tipo lo forman los adolescentes varones que son miembros de las pandillas de vaquos que merodean en las calles cita ---

dinas y se dedican a "amar broncas" (pleitos pandilleros). Gran parte de las actividades de estos trasgresores no es delictuosa, pues se dedican a vagabundear. Algunos de estos jóvenes experimentan con drogas entervantes, y otros se procuran satisfacciones sexuales con las chicas del barrio, ya sea privadamente o bien organizado "encerrones" colectivos.

- Escenario de Interacción.- A diferencia de los individuos clasificados en el tipo 1, los pandilleros pendencieros sí pertenecen a organizaciones delictuosas bien definidas y que inclusive ostentan emblemas y distintivos en el vestir. Así pues, los vemos agruparse formalmente en ocasiones como "los pumas" los "virreyes", y tantas otras. En estos delinquentes es más acentado el sentimiento de pertenecer a un mismo clan.

- Imágen Propia.- Estos delinquentes se conceptúan a sí mismos como miembros de una pandilla rebelde, que como delinquentes propiamente dichos.

- Actitudes.- Sus actitudes giran al rededor de una idea central que consiste en creer que el mundo les niega casi todas las oportunidades. No tanto que les disguste la idea de trabajar como cualquier hijo de vecino, sino que dudan muchísimo como cualquier otro de tener alguna vez la oportunidad de conseguir un trabajo ventajoso.

- Trayectoria de actuación.- La trayectoria de este tipo de trasgresores se inicia hasta los años de adolescencia. Tal parece que muchos de estos jóvenes "vaqos" terminan por reajustarse a una vida social; se casan, consiguen un empleo y demás.

- Antecedentes y cuadro ambiental.-

. Clase social.- Los delinquentes de este tipo proceden de los sectores urbanos y residen en los barrios bajos o en las zonas de viviendas populares. En uno y otro caso, el medio ambiente que los rodea está más desintegrado que el otro donde proceden los delinquentes del tipo 1.

. Antecedentes familiares.- El ambiente familiar del pandillero pendenciero tiene una nota predominante; los padres son recién venidos a la metrópoli, los padres de estos muchachos pasan apuros para encontrar trabajo y se sienten bastante desconcentrados frente a las condiciones de la vida metropo-

litana.

-Influencias del grupo de camaradas.- La afiliación del grupo trae comúnmente como consecuencia que cada miembro se rija por principios de "audacia", y que repudien severamente la "tobardía" para entrarle a los pleitos.

- Experiencia con organismos consignadores.- Ocasionalmente a los delincuentes de este tipo "les echan el guante" y van a parar a reformatorios. Sin embargo, parece que no llegan a quedar iniciados para tomar la delincuencia adulta como medio de vida.

c) El Delincuente Pandillero Ocasional

Antes de analizar este tipo, conviene hacer algunas aclaraciones al respecto; los sectores de la clase baja, que tienen un índice de delincuencia muy elevado, muestran una gran diversidad de patrones de delincuencia juvenil. Hay adolescentes que se hayan sumamente comprometidos en diversos delitos y encajan dentro del tipo 1 ó 2. Hay jóvenes que se conservan básicamente sin tacha.

Finalmente, hay otros más que se dejan arrastrar ocasionalmente a la comisión de delitos, pero manteniéndose más bien en la periferia de las operaciones pandilleriles delictuosas. Estos jóvenes no pueden quedar incluidos ni en el tipo 1 ni en el tipo 2, pero tampoco se les puede considerar no delincuentes; forman el grupo que hemos tipificado como delincuentes pandilleros ocasionales. Las especificaciones que damos a continuación indican lo que los diferencia tanto del tipo 1 como del tipo 2.

Sus características identificantes son:

- Configuración de delitos; En algunos casos, los pandilleros ocasionales participan en riñas, y otras veces cometen robos y vejaciones.

- Escenario de interacción.- Es común que este delincuente cometa sus fechorías sólo por divertirse

- Imágen propia.- Estos trasgresores ocasionales no se consideran a sí --

mismos delincuentes.

- Actitudes.- Los pandilleros ocasionales muestran cierta hostilidad hacia la policía y los representantes de la ley.

- Trayectoria de actuación.- Los delincuentes ocasionales se inician a menudo desde su temprana edad. En algunos casos, continúan delinquiendo por varios años; otras veces ponen fin a sus malos hábitos relativamente pronto.

Antecedentes y cuadro ambiental:

. Clase Social.- Los delincuentes ocasionales pandilleros proceden de los barrios obreros de la metrópoli. En este sentido, su procedencia coincide con la de los tipos 1 y 2.

. Antecedentes familiares.- En algunos aspectos, los antecedentes familiares coinciden con los de los tipos 1 y 2: los tres tipos de pandilleros provienen de familias de la clase trabajadora. Sin embargo, estos delincuentes ocasionales han tenido familias donde el control y la supervisión sobre los hijos es más cuidadosa, además, sus padres son en la mayoría de los casos ciudadanos sin algún antecedente criminal, y lo que es más importante, los padres de este delincuente o pandillero ocasional han tenido cierto éxito para encausarlo por el camino de la buena convivencia social.

- Influencia del grupo de camaradas.- Este pandillero se asocia con otros jóvenes a quienes ve como amigos y con quienes cree congeniar; sin embargo, no se relaciona con ellos hasta el grado de separarse absolutamente de otros compañeros no delincuentes; por el contrario, tiende a frecuentar a los muchachos-honrados tanto en la escuela como en el ambiente comunitario. Suele dividir su tiempo entre ambas clases de compañías.

- Experiencia con organismos consignatorios.- Debido a que sus trasgresiones son menos graves y frecuentes que las de los pandilleros clasificados dentro del tipo 1 y 2, este tercer grupo tiene menos en listas con los organismos policiales.

d) El Delincuente Casual no Pandillero

Entre tantas modalidades de la delincuencia juvenil, hay otro patrón reconocible: el de los adolescentes que no perpetran delitos sin pertenecer a ninguna -- pandilla identificable. Estos jóvenes tal vez cometan algún desmán en compañía -- de otros camaradas, pero en dichos casos se consideran y se definen a sí mismos simplemente como "amigos". Ninguno de los participantes en el delito se considera delincuente. Al referirnos a este tipo de delincuencia, empleamos el término no pandillero en el sentido expuesto.

Sus características identificantes son:

- Configuración de delitos.- Aquí es donde debemos clasificar las trasgresiones relativamente ligeras e infrecuentes de los adolescentes que tienen esa disposición "latente" (así llamada) a la delincuencia. Estas pequeñas trasgresiones van desde el hurto de menor cuantía y el manejo de vehículos sin licencia, fumar y emborracharse hasta ciertos actos de vandalismo.

- Escenario de interacción.- Estos trasgresores operan en compañía de otros jóvenes que no pasan por delinquentes ante la sociedad de los adultos, ni tampoco se consideran tales ellos mismos. El grupo de camaradas se dedica a las actividades lícitas que son ordinarias entre jóvenes pero no falta quien o quienes cometan, de cuando en cuando, alguna pequeña infracción a la ley.

- Imágen propia.- En el caso de llegar a ser aprehendidos, suelen reconocer que obraron torcidamente, y tienden a exhibirse como apesumbrados y avergonzados. Los trasgresores miran sus delitos como una diversión, no como manifestación de verdadera delincuencia.

- Actitudes.- Quienes pertenecen a este tipo se caracterizan por mantener actitudes prosociales; no muestran hostilidad marcada para con la policía ni los trabajadores sociales.

- Trayectoria de actuación.- Las actividades delictuosas se inician a muy -- diversa edad, prevaleciendo la época de los 13 a los 17 años, los delitos son -- pocos en número y casi nunca graves; dejan de cometerse cuando el trasgresor sale de los planteles de enseñanza media (preparatoria) con su diploma correspondiente.

- Antecedentes y cuadro ambiental

. Clase social.- El delincuente casual no pandillero suele provenir de la clase media donde ha vivido desahogado. Se le puede encontrar tanto en las grandes comunidades metropolitanas como en ciudades pequeñas.

. Antecedentes familiares.- Proceden de familias de la clase media. Los progenitores del delincuente ocasional no pandillero suelen haber tenido un éxito relativo en sus esfuerzos por educar socialmente al muchacho, infundirle actitudes de cooperación y aspiraciones de "triunfar en la vida".

- Influencias del grupo de camaradas.- Este trasgresor ocasional no pandillero es bien visto en el círculo de sus jóvenes amigos. Lo que atrae más bien a este tipo de adolescente son valores de orden hedonista, la búsqueda de la diversión. Y precisamente este afán de ir buscando entretenimientos sin reflexionar es lo que los conduce a ciertas exageraciones estridentes y delictuosas.

- Experiencias con organismos consignatarios.- Son muy escasas en los delincuentes de este tipo, tanto por el carácter intrascendente de sus infracciones como por el hecho de pertenecer a un medio social hasta cierto punto estable y desahogado.

e) El Ladrón de Automóviles

Sus características identificantes son:

- Configuración de delitos.- Estos delincuentes roban automóviles para armar fiestas al volante, no con el propósito de dismantelarlos o de lucrar. El procedimiento ordinario consiste en tcharlos a andar "conectando directamente la marcha", tripularlos por algunas horas y abandonarlos después sin de terioro.

Dentro de sus comunidades, estos ladronzuelos tienen fama de "libertinos", porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas "libertinas como ellos", sin embargo, casi todas sus actividades se ven envueltas en robar automóviles y rara vez se ven envueltos en otros delitos contra la propiedad ajena.

- Escenario de interacción.- Estos robavehículos se mueven en un grupo bastante desarticulado de cómplices, no muestran tener impedimentos para asociarse en alguna determinada ocasión con otros cómplices nuevos.

- Imágen propia.- Se consideran así mismos no delincuentes y no dejan de subrayar las diferencias entre ellos y los verdaderos delincuentes.

- Actitudes.- No se muestran propiamente hostiles a la policía, sino más bien la consideran un cuerpo formado por gente estúpida e ineficiente.

- Trayectoria de actuación.- Se inicia en la adolescencia con el primer robo de automóvil. La línea de trasgresiones puede prolongarse varios años e incluir un buen número de "paseos". Hay indicios de que la mayoría de estos robacoches -- ponen fin a su carrera delictuosa hacia el final de la adolescencia y, de ahí en adelante, se comportan como ciudadanos respetuosos de la ley.

- Antecedentes y cuadro ambiental:

. Clase social.- Los paseos alocados es lo que caracteriza la actividad de estos jóvenes en contraposición a la de otros delincuentes que roban automóviles con el propósito habitual de lucro y despojo. Suelen ser adolescentes de la clase media cuya posición económica es desahogada.

. Antecedentes familiares.- En el cuadro familiar de estos delincuentes se puede advertir el cuidado suficiente y constante de los padres.

- Influencias del grupo de camaradas.- Se relaciona con otros compañeros no delincuentes, muestran preferencia por asociarse con otros "robacoches", cuya gran mayoría tienen fama de "rebeldes y descarriados".

- Experiencias con organismos consignatorios.- Cuando sus problemas con la policía y los organismos judiciales son muy frecuentes, gracias al grado relativo de educación social que tienen, más bien terminan plegándose a las normas convencionales aceptadas; consiguen empleo, se casan y se comportan en adelante como cualquier ciudadano honrado.

g) El Delincuente Drogadicto Heroínmano

Dentro de los tipos 1, 2 y 3 hay jóvenes que experimentan ocasionalmente con narcóticos, sobre todo con marihuana. Algunos de ellos hasta llegan a probar el opio y derivados de este. No obstante, no es común entre los trasgresores juveniles habituarse a una droga en especial, o enviarse definitivamente con alguno de los enervantes más perniciosos, como la heroína.

- Características especificantes:

Configuración de Delitos.- La mayoría de los jóvenes heroínmanos hace de los enervantes su línea única de trasgresión. Hay entre ellos quienes cometen también otros delitos sobre todo de los tipificados en el género de la "extorsión" (niquilismo, explotación de mujeres), pero su único propósito es conseguir dinero con que proveerse de la droga.

- Escenario de interacción.- El medio ambiente de los jóvenes heroínmanos -- revisten a veces la configuración de una subcultura de vividores "inmorales".

- Imágen propia.- Estos jóvenes casi nunca tienen un concepto de sí mismos -- como trasgresores, sino simplemente de drogadictos, alegan que la droga es un escape como tantos otros que se permiten los individuos morigerados, algo así como fumar o beber simplemente.

- Actitudes.- Las actitudes del drogadicto con respecto del trabajo son negativas.

- Trayectoria de actuación.- Algunas veces son jóvenes que inician la carrera en el delito como simples pandilleros, pero después se alejan de su medio al ser aprehendidos en el uso de la droga. El joven drogadicto continúa en su vicio hasta hacerse adulto y, una vez entonces, es ya un heroínmano sin remedio.

- Antecedentes y cuadro ambiental

. Clase social.- Ordinariamente los drogadictos provienen de arrabales citadinos de la clase baja, sin dejar de mencionar a menor escala a los que provie --

nen de la clase alta. Tal parece que este tipo lo forman aquellas personas de - clase que está más desposeída que sufren un sentimiento de falta de oportuni- das y de importancia para mejorar su vida tan tirante y amarga.

. Antecedentes familiares; Casi siempre, el medio familiar de donde provie - nen los drogadictos es el relativamente convencional de las clases inferiores.

- Influencias del grupo de camaradas.- Lo más común es que se inician a tra- ves de compañeros viciosos y que de ellos tomen la idea de que la droga es agra- dable.

- Experiencias con organismos consignatorios.- En el curso de su carrera de- lictuosa, los drogadictos experimentan numerosos contactos con organismos judi- ciales y consignatorios.

g) El Delincuente Agresivo de Peligrosidad Extrema

El análisis clasificatorio que ofrecemos aquí se refiere a los delincuentes- de agresividad más peligrosa que clasifican en los índices de más peligrosa es - cala.

- Características especificantes.- Los jóvenes de agresividad más peligrosa, son aquellos que perpetran ofensas aparentemente inexplicables en contra de sus iguales y, ocasionalmente, también en contra de personas adultas o criminales.

- Escenario de interacción.- El joven delincuente agresivo está convencido - de que no debe fiarse de nadie, se lanza al ataque con la intención de ser quien ante el primer golpe, antes de verse herido o castigado.

- Actitudes.- Fuera de la idea de que en cualquier momento las demás personas podrán agredirlo y hacerle daño, no se muestra antisocial en otros aspectos.

- Trayectoria de actuación.- Estos agresivos de suma peligrosidad comiencen a cometer vejaciones violentas desde mucho tiempo antes de llegar a la adolescencia. Muchos de estos jóvenes siguen cometiendo actos de agresividad hasta que son adultos y entonces van a parar a las cárceles, donde también es raro -- que lleguen a reformar su actitud.

- Antecedentes y cuadro ambiental:

. Clase social.- No proceden de alguna clase social única, se les puede localizar en cualquier tipo de medio ambiente socio-económico.

. Antecedentes familiares.- Lo ordinario es que los adolescentes agresivos sean hijos ilegítimos o el fruto de un embarazo no querido, o bien que hayan -- sido rechazados o abandonados por sus padres, o que se les haya negado el cariño del hogar aún sin haber mediado una separación física de sus progenitores.

Muchos de ellos pasaron largas temporadas de su vida en casas ajenas u orfanatos, en vez de convivir con sus progenitores naturales.

- Influencias del grupo de camaradas.- Hay dos factores que determinan el hecho de que sea muy raro encontrar jóvenes de agresividad peligrosa capaces de relacionarse y tratar con sus iguales. En primer lugar, son ellos mismos los que se abstienen de hacer amigos, porque no saben desenvolverse socialmente y por -- sus actitudes hostiles; en segundo lugar, los otros jóvenes que están en la mejor situación de ser sus amigos procuran más bien no acercarseles por temor a -- que se sucite una reacción violenta.

- Experiencias con organismos consignadores.- El expediente de estos jóvenes super agresivos registran un buen número de detenciones policíacas, comp -- recimientos ante la ley y reclusión en clínicas orientadoras.

h) La Loven Delincuente.- Sus características especificantes son:

- Configuración de delitos.- Las jóvenes delinquentes suelen comparecer ante los tribunales de menores por delitos de muy variada tipificación "rechazo de -- autoridad", descarrío, faltas a la moralidad y desenfreno sexual.

- Escenario de interacción: Estas muchachas cometen trasgresiones sexuales -- con sus parejas masculinas, prefiere asociarse con las compañeras de sus mismos hábitos, sin embargo el grupo no llega a formar ninguna subárea de cultura delictiva.

- Imágen propia.- Se justifican con la idea de que tienen problemas y obstáculos muy especiales.

- Actitudes.- Su más característica actitud es la hostilidad hacia sus padres y los representantes de la ley. Estas muchachas sienten que sus padres no tienen para ellas el cariño ni la simpatía ni la comprensión suficientes.

- Trayectoria de actuación.- Estas jóvenes empiezan a cometer sus delitos sexuales recién pasada la pubertad; y luego continúan delinquiendo hasta que lle -- gan a quedar bajo custodia o recluidas en instituciones, sin embargo lo más frecuente, es que estas muchachas se casan hacia el final de la adolescencia y logran una considerable remorigeración.

- Antecedentes y cuadro ambiental:

. Clase social.- Este tipo de delincuencia no está demarcado en una clase social restringida, sino que aparece en muy diversos ambientes socioeconómicos.

. Antecedentes familiares.- El cuadro familiar de estas muchachas tiende a -- ser atípico en comparación con el de las demás jóvenes no delinquentes. En algunos casos, la muchacha se cria en un hogar desbaratado; otras veces, por el contrario, en hogares estructuralmente completos.

- Influencia del grupo de compañeras.- La joven delincuente muestra estar relativamente bien adaptada en el círculo de relaciones sociales de sus compañeras, sin embargo, prefiere la compañía de delinquentes.

- Experiencias con organismos consignatarios.- Las jóvenes delincuentes se ven envueltas en muchos problemas judiciales y con el personal de las correccionales; y

1) El Delincuente "Psicópata" con Predisposición Obsesiva.

Sus características especificantes son:

- Configuración de delitos.- Esta categoría viene a ser un casillero donde incluir al resto de trasgresores que perpetran delitos "extravagantes" de carácter individualista y casi siempre de un origen grave, aquí es donde entran -- los actos de homosexualismo, los ataques aislados y esporádicos, y otros tipos de perversión sexual. Los trasgresores aquí incluidos suelen recibir a menudo -- un diagnóstico clínico de "neuróticos" o de "prepsicópatas".

- Escenario de interacción.- Se trata, una vez más de delitos cometidos a la manera de los vulgarmente llamados "chacales solitarios", sus delitos no encuentran respaldo afectivo en el ambiente camarilero.

- Imagen propia.- Los trasgresores de este tipo no forman de sí mismos una imagen de delincuentes; se consideran "distintos" tanto de los delincuentes como de los no-delincuentes, dan muestra de sufrir muchas preocupaciones acerca de su propia persona.

- Actitudes.- Exhiben las mismas actitudes del común de la gente hacia la policía, la escuela y demás instituciones similares.

- Trayectoria de actuación.- Cometan pocos delitos; pero de orden relativamente grave; a ellos se debe que tengan problemas frecuentes con la policía y -- con los tribunales para menores. Al llegar a la edad adulta, suelen enredarse en problemas todavía más serios. Algunos de estos individuos terminan confinados en sanatorios para enfermos mentales.

- Antecedentes familiares.- El cuadro familiar de donde proceden estos individuos muestra una buena variedad de rasgos atípicos, en el caso de los que incurrían en perversiones sexuales, suele anteceder un proceso de seducción fami --

liar entre padres e hijos, o un rigorismo represivo de los padres en todo lo relacionado con la vida sexual.

- Influencias del grupo de camaradas.- Se trata de personas "solitarias y retraídas", no sólo en la perpetración de sus delitos sino en todas sus actividades en general. Tienen pocos amigos y son vistos en el medio de sus iguales, como individuos "raros" y de extrañas costumbres.

- Experiencias con organismos consiguatorios.- Por lo que se refiere al arraigo de la delincuencia, el contacto que tienen estos individuos con el poder judicial y con instituciones de psicoterapia no produce efectos apreciables en un sentido o en otro. Y esto se explica porque los problemas personales que sufren y -- que los llevan a encontrar el escape delictuoso pasan más sobre ellos que cualquier resentimiento negativo de verse en manos de la ley.(17)

(17) Gibbons C. Don.- Op. Cit. pág. 107 y sig.

2. Estudio de las Conductas Típicas de los Menores Infractores

Es evidente que una de las mayores situaciones de "stress" desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro o la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de las relaciones interpersonales, las limitaciones psicométricas, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución, en este caso el Consejo Tutelar, siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Consideramos que el estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del inseparable contexto social ya que el individuo se adapta al medio social mediante sus conductas y la significación y la intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado que se dirige a un fin.

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos, ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización, es esencialmente reguladora de tensiones.

La conducta delictiva es una conducta concreta del individuo, pero el delincuente en su totalidad es más que ese aspecto, porque la conducta delictiva es solamente la expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio), y en una fecha (tiempo) determinados.

La conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente pero no nos explica por qué ese joven cometió esa conducta asocial. Para aproximarnos a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de su personalidad, es decir, todos sus aspectos.

El análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre el individuo que serán importantes para la integración del diagnóstico clínico-criminológico.

Las preguntas que deben plantearse, señala Quiroz Cuarón, para un diagnóstico y conocimiento criminológico son: ¿qué, porqué, dónde, cómo, cuándo, --- quién? (18)

- ¿Qué ha sucedido? ¿qué conducta?, ¿qué delito?
- ¿Quién es la víctima y quién el autor del delito y sus relaciones?
- ¿Cuándo?, ¿en qué momento sucedieron los hechos?
- ¿Cómo? ¿de qué manera se produjo la conducta delictiva?
- ¿Dónde? ¿en qué lugar se realizó la conducta delictiva?
- ¿Con qué? ¿qué instrumentos utilizó para cometer el delito?
- ¿Por qué? Causas y motivaciones que llevaron al delito.

La reunión de todos estos datos a través de la investigación clínica criminológica permitirán elaborar un diagnóstico sobre la conducta delictiva.

A la pregunta quién es el autor del delito y quién es la víctima, implica la consideración de los estudios de personalidad, la tarea de elaborar el diagnóstico individual. Por ejemplo, en relación al autor del delito y tomando la edad, podemos decir que para apreciar el valor sintomático de la edad, se debe considerar que los procesos de maduración bio-psico-social no se dan rígidamente de igual manera en todos los individuos sino que es particular, propio de cada individuo. Por ejemplo si tomamos solamente la edad cronológica se nos plantea el siguiente problema: En un grupo de siete sujetos que tienen una edad de 25 años y están en la cárcel por robo calificado. Si nos atenemos a la edad cronológica es evidente que nos encontremos diferencias entre ellos, a lo sumo de meses o de días. Pero si conocemos su edad psíquica veremos algunos aspectos -- diferentes de la personalidad de estos ladrones. ¿Cuál será su inteligencia?, -- en todos corresponderá a la de un sujeto de 25 años?

Por medio de estudios vemos que los siete sujetos no tienen la misma capacidad para resolver situaciones ¿Cuál será por otro lado su maduración social?

(18) Quiroz Cuarón, Alfonso, citado por Hilda Machiori, en su obra El Estudio del Delincuente, Pág 18 y 19

¿Corresponderá a la madurez del término medio de los sujetos de 25 años?

Es evidente que encontraremos que cada individuo presente experiencias y niveles educativos y de desarrollo diferentes.

El cuándo está referido a la conducta que el individuo ha realizado antes de cometer el delito, es decir, a los factores desencadenantes o actuales que actúan sobre la disposición. En algunos internos se observó en el análisis de la conducta delictiva una tendencia lucrativa y de búsqueda de seguridad, es decir, existía en ellos una meta que era conseguir el dinero y por ellos los preparativos del robo. En otros delincuentes pudimos apreciar una tensión, una situación de stress que había impactado al sujeto y lo había hecho perder sus controles sociales, habituales. caso, por ejemplo de los homicidas por alcoholismo o por discusión o pelea.

El cómo, nos plantea no sólo las circunstancias del delito, de qué manera procedió en su conducta el autor del delito, sino también el grado de participación en la conducta. Esto indica que es necesario estudiar la dinámica de la participación del sujeto en la conducta delictiva. Por ejemplo, puede ser autor principal, es el que lo realiza, o los coautores del delito que toma parte en la "ejecución" al decir de Nuñez del hecho, supone una cooperación para que se ejecute, y una ayuda para que pueda realizarse.

¿Dónde se realizó el delito? Las circunstancias del delito, vale decir sus accidentes de tiempo, lugar, modo y ocasiones constituyen datos sobre la capacidad criminal del individuo, si fué en la casa de la víctima, en la vía pública, en la casa del autor, tienen un valor simbólico muy importante, ejemplo, en la iglesia; en la habitación del padre, en el dormitorio, mientras la víctima dormía.

¿Con qué instrumentos se realizó el delito? Los medios empleados no se refieren únicamente a las armas utilizadas para cometer el delito, sino que hacen referencia a todos los instrumentos subjetivos y objetivos que el individuo utilizó para hacer posible la conducta asocial.

¿Por qué motivos realizó el delito? Es decir, se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con uno de --

los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia. (19)

Ahora bien, al analizar la terapéutica del trasgresor nos limitaremos a definir las notas esenciales de la terapia que la distingue de otras actitudes cuyo fin no es propiamente rehabilitarlo. Junto con esto, procuraremos también bosquejar las fases claves en la estrategia de algunas modalidades de tratamiento como la psicoterapia individual y la terapia de grupo.

Ahora bien, ¿en qué consiste la terapia correccional? Podemos responder provisoriamente que la terapia encaminada a la corrección de sujetos consiste en una serie de tácticas o procedimientos que se aplican con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensa son el origen de la mala conducta del trasgresor, y que tienen por objeto inducir un cambio en algunos o en todos los factores a los que se atribuye la conducta indeseable del individuo, según la sustanciación teórica del tratamiento asignado. (20)

Las penas diversas que se imponen a los trasgresores son de índole coercitiva no abundan los trasgresores voluntariamente expiativos o que con esa misma disposición cumplan la condena carcelaria, comparezcan ante los funcionarios titulares de la libertad vigilada, o que acepten así, simplemente su temporada de reclusión en el reformatorio. Más aún, la base jurídica de semejantes acciones coercitivas impuestas por el Estado es que el individuo infringió la ley y que, en consecuencia, debe sufrir una sanción, para cumplir con el cuadro, hemos visto difundándose en los últimos decenios otra nueva mentalidad, la de que entre las consecuencias de la trasgresión está también la sumisión del delincuente a la terapia. Se piensa que debe someterse a un programa cuya finalidad es reformarlo de cierta manera para que no quebrante la ley por segunda vez. En consecuencia, la pregunta que surge es: ¿qué dosis de castigo según una especificación concreta es la justa y equitativa? La respuesta humanitaria de las últimas décadas ha sido que los castigos tradicionales son demasiado ásperos, inequitativos e injustos. Otra mentalidad que hemos visto prosperar recientemente, proclama que no debiera agregarse a todos los reclusorios a todos los trasgresores, sino que en algunos de ellos sólo merecen una pena meros cura, como es restringirles la libertad incondicional y ponerlos bajo custodia. Y en esta misma línea, también se ha propuesto que el castigo del encierro ya es suficientemente áspero para que huelguen desde todo punto de vista razonable, los maltratos físicos al reclu-

(19) Machiori, Hilca. El Estudio del Delincuente. Ed. Porrúa S.A. 1a. ed. Méx. 19

(20) Gibbons C., Lon. Op. Cit. pág. 175

so y cualquier otra clase de humillación adicional). Otro punto estrechamente unido a la polémica de las sanciones y de los tratamientos es éste: ¿Hasta qué punto es posible utilizar el tratamiento como castigo para los transgresores? Volviendo al punto de las reformas humanitarias, tradicionalmente la tendencia ha sido restringir en gran manera los privilegios del presidiario para recibir visitas. Podemos pensar que la tensión anímica de los presidiarios disminuye si reciben un mayor número de visitantes. Otras reformas han sido, por ejemplo, instalar cubículos sanitarios, ya que antes imperaba la costumbre de repartir cubetas, para cada una de las celdas, rectorios con mesas separadas donde los reos comen en grupos pequeños de ambiente familiar, diversiones y películas, competencias deportivas internas y con "equipos de fuera". Además, se han descartado muchas prácticas tradicionales vigentes; las marchas en columna cerrada, los uniformes a rayas, -- los números distintivos... finalmente, hoy en día se tiene un acceso más expedito al otorgamiento de libertad condicional bajo custodia.

En muchos medios correccionales, se engloban estas actividades bajo la denominación de "tratamiento" para diferenciarlas de otras que se reconocen como parte de la "custodia". Esfuerzos y prácticas como las que acabamos de citar sí son diferentes del humanitarismo, pero tampoco constituyen de por sí parte del tratamiento.

Entre otros ejemplos de actividades no propiamente terapéuticas, sino complementarias a la terapia, están los diversos programas educativos, religiosos, recreacionales, de adiestramiento en artes y oficios y de orientación previa a la liberación.

Aunque es verdad que las diferencias específicas muy marcadas entre las modalidades de la terapia, resulta, sin embargo, posible agrupar a casi todas ellas en dos categorías generales, como ya habíamos señalado.

Las diferentes clases de psicoterapia se fundan en otra hipótesis contraria -- sobre la naturaleza y las causas de la conducta criminal, más todas ellas parten del principio básico de que lo que impide al individuo a comportarse de una manera determinada debe buscarse dentro de él mismo. Por consiguiente, si la raíz del comportamiento se encuentra dentro de la persona, será necesario efectuar un cambio en la psique para que la persona cambie. En otras palabras, podemos decir que se mira al paciente como si fuera un carrito defectuosamente alambrado, e incluso falta "enlaminado", de nuevo. El terapeuta trabaja en tanto como un electricista

ta.

Finalmente, las terapias de grupo parten de la premisa de que cualquier problema del paciente está relacionado con el flujo constante de interacciones y -- asociaciones en que vive envuelto y que, por consiguiente, si se quiere cambiarlo o reformarlo habrá que reformar también sus patrones de asociación y, en consecuencia extraerlo en otros ambientes nuevos, o bien, en otra posibilidad, transformar a los patrones que la forman, dándole una fisonomía social.

3. El Menor como Agente Activo

Hacemos alusión del menor como agente activo, cuando el menor infractor - comete una serie de actos o conductas antisociales, tales como: el hurto, el robo, lesiones, robo de automóviles, daños en propiedad ajena, etc., los cuales quedan bajo la competencia de la Ley que Crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores para el Distrito Federal en su artículo 19 y 20 que al efecto difieren lo siguiente:

Art. 19.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Art. 20.- El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente -- ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. (21)

El problema de los menores infractores es de amplias dimensiones e importancia; basta mencionar que el ingreso al Tribunal para Menores en el Distrito Federal ocurre en el caso de los varones en un porcentaje superior al 75 % después de los 16 años de edad, localizándose el 60 % del total de dichos casos entre los 16 y 17 años. En cuanto a las mujeres, éstas muestran una precocidad mayor seguramente debida a que su desarrollo físico lo alcanzan antes que el varón, pero su incidencia en relación a éstos es notablemente inferior.

Las estadísticas nos indican que las infracciones que cometen los menores de 16 años varones o mujeres, se refieren casi siempre a pequeños robos, daños en propiedad ajena de escasa cuantía y más raramente lesiones y excepcionalmente otro tipo de delitos incluyendo el homicidio.

(21) Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, 2da. ed. México 1990.

Sin embargo, a partir de los 14 años y más propiamente de los 16 años, los infractores suelen cometer faltas más graves, desde robos, daño en propiedad ajena, lesiones, estupros, violaciones y homicidios.

Los infractores juveniles, entre los 14 y los 18 años de edad, se han caracterizado en los últimos años por la mayor gravedad y frecuencia de las conductas de tipo delictivo. Es más extendido el consumo de drogas, preferentemente la marihuana, y poco a poco ha ido creciendo la incidencia de menores de familias acomodadas o de clase media, que antes eran raras.

Las estadísticas marcaron que la gravedad de los delitos ha aumentado, con mayor riesgo para la integridad de los sujetos pasivos de las conductas antisociales de los menores infractores pero que contra lo que pueda suponerse, no -- ha existido un incremento, sino tal vez hasta moderado, tomando en cuenta al -- enorme crecimiento de la población del Distrito Federal y los problemas sociales de toda índole que acarrea la monstruosa concentración de millones de personas en esa área metropolitana. (22)

(22) Ortlana Wiarco, Octavio A.-- Manual de Criminología. Ed. Porrúa, S.A. -- 2a ed. México, 1982. Pág. 294 y 297.

4. El Menor como Agente Pasivo

El menor no sólo debemos estudiarlo como agente activo de un ilícito, sino también es menester estudiar los casos que la propia legislación mexicana tutela al menor, ante el ataque de la propia sociedad que desde luego, de una manera o de otra van conformando su personalidad y en ciertos casos puede activar su predisposición para la realización de algún ilícito, circunstancia probable.

Así tenemos que existen normas que tutelan al menor frente a los diversos estadios de su vida.

En materia Civil, encontramos entre otros debidamente definida la capacidad de ejercicio del menor en su artículo 23 del Código Civil que establece que el menor puede ejercitar sus derechos por medio de sus representantes, entendiéndose como una restricción a la personalidad jurídica del sujeto. Asimismo, dentro de la propia codificación civil establece en su artículo 149 que para que un menor pueda contraer nupcias requiere el consentimiento de sus padres, si vivieron ambos, o del que sobreviva. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieran ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos, y a falta de estos se necesita el consentimiento de los tutores y faltando estos en su caso, el Juez de lo familiar de la residencia del menor, según el artículo 150.(23)

En la Codificación Penal, encontramos preceptos que tutelan al menor como es en su artículo 201 que establece que se aplicará prisión de 6 meses a 5 años de prisión al que facilite o procure la corrupción de un menor de 18 años de edad.

De igual manera el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 202 la prohibición de emplear menores de edad en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de 3 días a 1 año y multa de 25 a 500 pesos y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia, incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acerten que sus hijos menores, bajo su guarda se empleen en los referidos establecimientos. Así mismo el artículo 205 del Código Penal para el

(23) Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Forúá 56a. ed. México, 1988

Distrito Federal establece que al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos. (24)

Y por último, es menester señalar también que el menor es protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a aspectos laborales en su artículo 123, fracción II y III y que al efecto difieren:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Que -- dan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años.

Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años; los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. (25)

(24) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. 46a. ed. Méx. 1990

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Porrúa S.A. -- 88a. ed. México 1990.

C A P I T U L O I V

Consecuencias de la Delincuencia juvenil en la Sociedad Contemporánea

1. Desintegración de la Familia (Alcoholismo)
2. Procreación
3. Pandillerismo

CAPITULO IV

Consecuencias de la Delincuencia Juvenil
en la Sociedad Contemporánea

1. Desintegración de la Familia (Alcoholismo)

La familia constituye una institución de profundas raíces humanas, ya que representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos e importantes instintos como son el social, el sexual y el miedo a la soledad, y ella, la familia, con su protección material, su función es educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guía, consejeros y orientadores a quienes admirar y sobre todo imitar como fuente de comprensión y amor, representa para el niño y el joven un modelo básico para su desarrollo y formación, y una gran protección y seguridad emocional que es indispensable en la vida del menor.

Algunos matrimonios crean un clima adecuado y amigable y prepara con éxito a sus hijos; otros en cambio, viven en un ambiente de constante hostilidad y de una gran turbulencia emocional que propician la inadecuada estructuración emocional tanto del niño como del joven que lo estimulan a la desadaptación, - y antisocialidad (que provoca una tendencia delinquir).

La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares, que es necesario analizarla detalladamente, ya que de la formación del hogar vienen varias características criminógenas notables. Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad.

México ha sido siempre una tierra de hombres, patriarcal, con continuas manifestaciones de autoafirmación de la propia masculinidad; ya que las mujeres han ocupado un lugar secundario, han sido siempre amadas, deseadas, dis -

putadas; y por otra parte menospreciadas e infravaloradas. (26)

Una vez formada la familia, la mujer, al no recibir ya todas las atenciones que tenía el marido cuando era novio, se siente desplazada, menos amada, rechazada, y entonces se refugia en los hijos; ya que si no puede poseer absolutamente al marido por lo menos poseerá a los hijos. Así la mujer mexicana, acostumbrada a ocupar un lugar secundario y sobreproteger a los hijos.

El niño mexicano en sus primeros meses de vida vivirá en un mundo maravilloso, siempre al lado de su madre, que estará atenta a sus menores caprichos; y al niño nunca le faltará la identificación femenina, y el binomio madre-hijo se formará en forma extraordinariamente gratificadora, y placentera. El binomio viene roto generalmente con la llegada de un nuevo hermano, el cual lo desplazará de su puesto de privilegio.

La parte más difícil, es la identificación con la figura paterna y la formación del super yo (trinomio madre-padre-hijo), que han formado un super yo defectuoso al interpretar figuras inseguras y ambivalentes.

El niño (y la niña) capta desde pequeño que la figura femenina es infravalorada, que las figuras a representar están muy bien determinadas. El hombre siempre tiene razón, siempre es superior, pues es fuerte y debe imponerse; la mujer por el contrario debe siempre aceptar estar callada. (27)

Una vez roto el binomio y principiado el trinomio, el mexicano se crea y se educa en un ambiente exclusivamente masculino; todo lo femenino es inferior, es malo, esto se verá primero en la familia y después en la escuela, y muy notablemente con los compañeros de juego. El niño va hacia una identificación con el padre, y se volverá agresivo y cruel, y para demostrar que es macho, despreciará a las mujeres, se juntará siempre con hombres, y al llegar a la adolescencia (o antes) podrá adoptar actitudes "masculinas", como beber alcohol, fumar, pelear, y en la primera oportunidad tener relaciones sexuales. El niño así, educado a representar una seguridad que no tiene, una hombría que aún no alcanza, considerará infravalorado el ámbito vital de la mujer.

(26) Manzanera Rodríguez, Luis. Op. Cit. Pág. 716

(27) *Ibidem*. Pág. 740.

El ejemplo del padre, muy importante para el niño, lo es también para la niña, pues la madre le hará ver que su misión como mujer es la de soportar y perdonar. En cambio el niño aprenderá esto en una forma totalmente negativa, pues por el hecho de ser hombre, todo le será perdonado, y cuando se case, hará ver a la mujer quién es el que manda en la casa. La mujer aprenderá que ha nacido para obedecer y perdonar, en situaciones en las que de incurrir ella en el mismo error, sería asesinada por el marido. Esta es una de las razones por las que la delincuencia femenina es tan extraordinariamente baja en México en relación con la delincuencia masculina. La mujer está educada en un sentido de pasividad, y condicionada a resistir una gran cantidad de frustraciones, por lo que su agresividad está notablemente disminuida.

La familia mexicana por tradición es patriarcal, y no sólo por tradición, sino por factores sociales, económicos y psicológicos (28).

La mayoría de los menores que han presentado conductas antisociales, son menores que provienen de hogares que van desapareciendo, desorganizados o que de hecho no existen.

La familia patriarcal se va debilitando, en primer lugar por la desaparición de la industria familiar ante la imposibilidad de competencia con las grandes industrias; ya que cada vez más niños van a la escuela y salen del ambiente familiar en que antes se educaban y aprendían un oficio, el del padre.

La desaparición de la empresa familiar implica que el menor debe buscar trabajo fuera del ambiente hogareño, y esto ha separado a los menores de los padres, teniendo cada día menos comunicación con éstos, lo que desemboca en un menor control familiar sobre el niño y el joven, al cual ha perjudicado notablemente.

Finalmente mencionaremos a los menores sin familia; este caso no es muy común en México, pues afortunadamente el amor a los niños hace que los familiares más cercanos se ocupen de ellos y los adopten, y en caso de no haberlos, siempre hay alguien que se hará cargo.

(28) *Ibíd*em Pág. 725

Podemos afirmar que muchos de estos niños sin familia son más afortunados que aquellos que viven y se desarrollan con un tipo de familia criminógena.

Dentro de los tipos de familia que proporciona una influencia nefasta en la estructura del normal desarrollo emocional de sus hijos y que los impelen a expresiones reactivas susceptibles de infringir las normas sociales y la buena convivencia tenemos:

1) Familia Sobresaltada.

Este tipo de familia podría describirse como aquella en donde ambos padres viven intensamente ocupados en actividades de afuera que a menudo son financieramente remunerativas, pero que dejan el hogar emocionalmente estéril. Si bien es posible que ambos padres trabajen y todavía conserven un hogar emocionalmente sano, esto raras veces puede ocurrir antes de que los niños lleguen a la edad escolar. La calidad de la relación entre los progenitores y el niño es más importante que la cantidad, lo cierto es que cuando ambos padres trabajan, muchas veces les queda poco tiempo o energías para dedicar a sus hijos. (29)

A menudo los padres trabajan para adquirir más lujos (otro automóvil, u otra comodidad), y estas ganancias materiales pocas veces contribuyen a favorecer el desarrollo emocional y una buena formación para con los hijos, a los cuales se abandona o deja en compañía de otros adultos que no tienen ningún interés emocional en su desarrollo. Por lo general, las ocupaciones de los padres que trabajan tienen precedencia sobre las actividades de la familia, y los padres se cansan, viven agotados e irritables, y eventualmente empiezan a demandar a los niños la misma sombría dedicación al trabajo que ellos mismos tienen.

2) Familia Ignorante.

La familia ignorante sería aquella donde ambos padres, por uno u otro motivo, carecen de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea. Sea por

(29) Tocaven Roberto. Elementos de Criminología Infante-Juvenil. México, Ed. Edicol, 1979, pp. 96-97.

deficiencia mental o por otras razones, los adultos están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tienen puntos de vista muy limitados y exponen a sus hijos a su concepto cerrado e inhibido del mundo y de la gente que los rodea.

Esta ignorancia hace que los progenitores inculquen de tal manera a sus hijos ciertas verdades a medias o falsedades, que los niños encuentran dificultad para despojarse alguna vez de estas concepciones erróneas.

En estos padres no siempre hay un retardo mental ni un fondo educativo limitado, pero muchas veces intervienen ambos factores. Si todo el vecindario -- tiene normas similares, los niños podrán ajustarse razonablemente a medida que se desarrollen, no obstante si se aventuran a salir de ese pequeño ámbito, estarán mal preparados para tratar con otras personas de antecedentes más flexibles y más cultos (30).

Ya como se sabe, los primeros maestros de todo niño son los padres y que -- por razones como el ámbito en el cual se desarrollan, es sumamente complicado para cualquiera, sea docente profesional y consiga borrar posteriormente los errores conceptuales previos, o las limitaciones causadas por prejuicios inculcados desde el principio de su educación y formación.

3) La Familia Invertida.

Este tipo de familia es una especie de matriarcado ya que el padre solo -- acepta a medias su papel masculino, y donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar. Las decisiones concernientes a los niños las adopta ella -- y, por lo menos ante estos es la que impone la mayoría de los castigos.

En un hogar de este tipo las responsabilidades de la madre son grandes y -- las cumple con una determinación un tanto sombría, ya que el padre considera -- su papel ante los niños en una forma secundaria y dedica gran parte de sus -- energías a su trabajo o a otras actividades no concernientes a la familia, y -- desarrolla la sensación de que él no es importante en el hogar y delega a su -- esposa la mayoría de las funciones y asuntos concernientes a la casa y los niños. Cena con sus familiares, pero por lo general después se pone a leer el --

(30) *Ibíd.* Pág. 99

diario, mira la televisión o hace otras cosas en las cuales no participa con el resto de la familia, ya que no tiene ninguna convivencia o comunicación con sus hijos.

Esta familia representa un problema tanto sociológico como psicológico y no es inusual encontrarlo en nuestro medio, y provoca un clima emocional en el hogar, y hace que los niños esperen que su madre adopte todas las decisiones importantes y sea la figura autoritaria predominante. (31)

Con respecto al alcoholismo es difícil empezar desde un punto, ya que desde luego, hay muchos factores por los que pueden beber los adolescentes, principalmente incluyendo los cambios sociales y económicos en sus núcleos familiares, que se reflejan en sus vidas y pueden constituir causas básicas para su inclinación al alcoholismo (y prescindiendo de un fenómeno bastante común en muchos casos, para que los adolescentes beban en exceso: el aburrimiento).

En particular en las grandes urbes, hay cada vez más mediocres realizaciones en las escuelas, situaciones de fragmentación familiar (desorganización y desintegración de éstas), relaciones interpersonales pasajeras, y desilusión general en cuanto a la sociedad; propician para la juventud una tendencia hacia el alcoholismo, ya que muchos jóvenes, cuando confrontan esas ásperas realidades, encuentran en la bebida una forma o medida rápida y económica de animarse y escapar de cualesquiera que sean sus problemas.

Hemos dicho que la familia es la unidad básica del éxito o el fracaso, de la enfermedad o la salud; y una gran parte de jóvenes antisociales existen debido a los defectos de la educación, que los padres han sido incapaces de educar y que las familias consideradas en su conjunto no ejercían ya sus atribuciones normales y se habían desorganizado y desintegrado, y es indudable que la mutilación de un núcleo familiar influye determinadamente en el futuro de los jóvenes; ya que esta influencia es nefasta y negativa y ocasiona casi en la mayoría de los casos a que el joven tienda a cometer actos delictivos, y a su vez se autodestruya con el vicio del alcoholismo u otro tipo de drogas más potentes. Y gran parte niños y jóvenes con conducta antisocial, provienen de familias incompletas.

(31) Ibidem. Pag. 90

El consumo de alcohol parece ser un comportamiento social adquirido, no innato o hereditario, la cultura lo define y lo modela. En general, se bebe alcohol "porque todo el mundo lo hace", aunque también se recurre a él por otras razones. La sociedad ha aceptado de tal manera su consumo que pocas personas están dispuestas a admitir que el alcohol es una droga, pese a que el alcohol es precisamente aquella cuyo consumo en exceso plantea los problemas más graves y generalizados; además de sus efectos a corto y a largo plazo sobre el organismo, el alcohol constituye asimismo la base de numerosas conductas antisociales, y se ha constatado que a menudo las reuniones en tabernas o establecimientos similares van acompañadas de tumultos y otras manifestaciones violentas, que varios delincuentes se infunden ánimo bebiendo antes de pasar a la acción, ya que la intoxicación alcohólica tiene un papel muy importante en una gran proporción de actos criminales violentos (homicidio, violación, lesiones, daños a la propiedad).

Actualmente el alcohol es una verdadera plaga en México, y es directamente responsable del gran número de muertes y de heridas ocasionadas con motivo de las principales fiestas populares que tienen lugar en una forma regular en todos los pueblos de este país.

Ciertas investigaciones han mostrado que alrededor de las dos terceras partes de las víctimas de lesiones sufridas durante querrelas o accidentes de tránsito se encontraban en estado de ebriedad. Finalmente puede establecerse importantes correlaciones entre las zonas de gran criminalidad y un consumo elevado del alcohol (32)

Con respecto a los medios de difusión, estos ocupan en el mundo moderno, un lugar preponderante; han sido benéficos pues han logrado crear una "cultura de masa", pero a la vez han dado un contributo importante a la criminalidad.

Los medios de difusión no solamente diversión y noticia, sino también publicidad. Existen tipos peligrosos de publicidad, y es aquella de las bebidas alcohólicas, desmedida y dirigida directamente al hogar.

Hemos notado que los niños tienen actualmente mucho tiempo libre y la televisión llena gran parte de ese tiempo, con horas y horas de violencia, homicidios, delitos, problemas familiares, cursilería, etc., y en los intervalos de estos tipos de programas, aparece la propaganda a las bebidas alcohólicas.

(32) GHIRÓZ CUARÓN, Alfonso. Alcoholismo y Criminalidad, Criminalia, año XXVI, número 10, Octubre de 1960, Pág. 677.

Y este tipo de noticias llegan al adolescente en su crisis de valoración, - durante la cual está formando su normatividad y en la que lo menos conveniente - son las noticias de delitos, desórdenes sociales y vicios (como la bebida alcohólica).

Cuando la persona se ha hecho esclava de la bebida, queda presa en una invisible red que le destruye el cuerpo y le aniquila el espíritu, puede ser culta, ignorante, rico o pobre, gobernado o gobernante, etc.; cuanto más poder o dinero tenga más se inclinará en el vicio y más rápido y profundamente se hundirá - en el lodo. Preso de la tiranía alcohólica, tanto el joven como el adulto, este vicio cada día le exige más y más y pierde totalmente su personalidad su dominio y el gran amor a la vida. De ahí se comprende que el alcohol fácilmente --- conduce al individuo a la cárcel, al hospital y al manicomio.

La incidencia de la bebida alcohólica que se ha desencadenado en todos los ambientes de las grandes urbes, junto con las agrupaciones juveniles, han motivado una notable agresividad a los básicos valores morales-sociales de nuestro país y muchos otros proporcionando un fuerte contingente de voluntarios inadaptados, que forman las avanzadillas agrupaciones de jóvenes antisociales y destructivos, que sin ningún otro programa positivo, marcha a la deriva y que preocupa al gobierno que se ve muy afectado, (porque en muchas ocasiones origina la conducta antisocial del individuo) llegando incluso a preocupar en muchos aspectos a los organismos internacionales de la Salud Pública.

En la mayoría de los casos, los efectos sociales del alcoholismo crónico se traducen en primer lugar por un descuido de la familia, a lo que sigue una intrusión en el ámbito del trabajo, después de que ya con anterioridad el tiempo libre hubiera quedado dominado por el alcohol; finalmente se produce graves manifestaciones de desintegración psíquica, y, por último un abandono total de la personalidad (33).

(33) Goppinger, Hans; Criminología, España, Instituto Editorial Reus, S.A., págs. 192-193.

2. Drogadicción

México es un país donde se ha vivido un proceso acelerado que se caracteriza entre otros factores por la industrialización, el perfeccionamiento de los medios colectivos de comunicación, el avance científico y tecnológico, el crecimiento masivo de la población, los movimientos migratorios, la elevación del nivel de vida y el crecimiento del ocio, conjuntamente con el de la competencia.

Todo ello, ha provocado un rompimiento del equilibrio de las estructuras sociales.

Este equilibrio ha afectado, sin duda, la cultura tradicional mexicana, la escala de valores, las normas, las actitudes, las motivaciones y las formas de conducta de los miembros de la sociedad, y estos cambios con frecuencia han generado un desconcierto grave y provocando tensiones y presiones tanto en el joven como en el adulto, pues forma partes de tales procesos económicos, sociales, políticos y jurídicos de los cuales no se puede sustraer.

Y cuando falla el individuo en la adaptación adecuada, se escogen vías impropias como la drogadicción, ya que los hace pensar en la droga como un medio de escape a la definición social y a la responsabilidad que implica. Por ello, algunos autores consideran la farmacodependencia como síntoma de la crisis existencial por la que atraviesa el hombre, cuya base está en el desconocimiento de sí mismo y de la realidad en que vive, en la incapacidad de adaptación positiva del individuo. Pero si se observa el fenómeno en la perspectiva contraria, la drogadicción también puede considerarse, como expresión de una falla de nuestra sociedad, en cuanto nos ofrece satisfactores a una serie de necesidades emocionales de contacto, comprensión, convivencia humana cálida y significativa, cuya satisfacción se ofrece en las drogas, aunque revierte en contra de la libertad individual).

El uso de drogas en los medios juveniles o entre los adultos manifiesta una reacción ante la excesiva concentración urbana, la reducción cada vez más alarmante del espacio vital, la pérdida de intimidad, que crea, al mismo tiempo, un ambiente psicológico insalubre que no solamente vulnera la capacidad de resistencia de un individuo, sino que además, conlleva la pérdida de la confianza y la seguridad aparente que se busca en las drogas.

Por lo expuesto anteriormente, se ha dicho que las drogas son una vía impropia de escape, como una manera de manifestación de violencia y la destitución que se expresa en actitudes negativas hacia la propia persona por desconocimiento de los valores y de los objetivos sociales, sea como falla de los sistemas sociales que no dan alternativas para la realización plena del individuo.

En la actualidad, la conducta de los jóvenes drogadictos se debe a la degeneración de la sociedad, del hogar, de la familia, a la deficiencia política y hasta a la situación internacional.

Por delincente juvenil se entiende al hombre o mujer menores de edad, con factores ambientales y emocionales en conflicto entre sí y con la sociedad. Y dichos factores son la causa de la desadaptación juvenil, la cual, a su vez, hace que los jóvenes se inclinen a la drogadicción, el alcoholismo, etc.

Estudios y estadísticas elaboradas por las autoridades sanitarias (Secretaría de Salud) han revelado que mientras más evolucionada y desarrollada es una comunidad, más afectada se ve por problemas de farmacodependencia; y esto significa que el progreso y la civilización con su consecuente aceleración del ritmo de vida, las tensiones que motiva la competencia, las frustraciones y la adulación de valores, someten a los miembros de la sociedad a una presión intensa y constante que los impulsa a buscar compensaciones por medio del abuso, de las depravaciones sexuales, del alcohol y de las drogas.

En realidad, la familia tiene mucho menor culpabilidad que la que se le atribuye y más que la causa es la víctima de que el adolescente haya caído en el vicio de las drogas (34).

Los rápidos medios de comunicación y de difusión han reducido el mundo convirtiéndolo en un pequeño campo, de tal manera que lo que sucede en una comunidad se proyecta hacia otras, a veces instantáneamente, a pesar de que aquella se encuentre a miles de kilómetros, y así la información transmitida afecta como epidemia mental a los grupos humanos.

Esta contaminación psicológica con sus trastornos, somete a los habitantes,

(34) Sotelo Regil, Luis F. Drogadicción Juvenil. México, Ed. Diana, Pág. 20

primero en las ciudades y después en las comunidades rurales, a una presión que afecta a los adolescentes y que es ajena a la intimidad de sus familias.

La familia ubicada dentro de campos magnéticos sufre alteraciones que no puede resistir o contrarrestar, ya que por lo general provienen, como en el caso particular de México, de sociedades más desarrolladas, cuya presión exterior, consciente o inconscientemente, lejos de ser rechazada se considera como un ideal a seguir.

El abuso de sustancias intoxicantes o cualquier tipo de droga, por parte de los jóvenes no se inició en el seno de las familias mexicanas, sino en Estados Unidos por el mecanismo de contagio, ya que éste fenómeno empezó a percibirse hace aproximadamente veinte años, primero en el norte del país, luego fué descendiendo hacia el centro y después hacia el sur; y tuvo un repentino ascenso de 1964 a 1966 y ha continuado creciendo en una forma acelerada con proporciones de epidemia; y en el desarrollo de este fenómeno muy poco han tenido que ver los padres de familia.

Cada sociedad, cada cultura, tiene sus métodos particulares para la educación de sus miembros más jóvenes, las formas de relación de los diversos grupos son también variables, sin embargo, la mayor parte de las sociedades tienen en común el hecho de que es preciso tener ciertos núcleos en los que se pueda fomentar el crecimiento y el desarrollo físico y mental del individuo desde los primeros años de vida, para lograr que lleve a ser un adulto que pueda asumir los papeles y funciones que debe realizar cualquier individuo en dicha sociedad.

A la familia le corresponde ser el núcleo más importante que facilita la transición desde la infancia hasta la adolescencia por lo menos, pues son los años más importantes para el desarrollo del menor, proporcionando un modelo y formación adecuada. Sin embargo, en muchas ocasiones la familia, por diversas tensiones sociales, económicas y emocionales, no puede desempeñar las funciones educativas que le están encomendadas.

Dada la tan humana tendencia a rehuir los problemas difíciles y complejos que se relacionan con creencias y actitudes muy arraigadas, no sólo con respecto de las drogas y de su consumo, sino también con debido a otros problemas de la naturaleza y de la vida, son muchos quienes buscan un modo más cómodo y aceptable de conseguir por diversos medios lo que no parecen haber logrado las ins

tituciones bélicas (35).

Sólo podrá evitarse esta tendencia, por demás peligrosa dándole una mayor importancia a una educación realzada a la vez en el hogar y en la escuela que intervengan los padres y los educadores, como individuos, y la familia y la escuela como instituciones. Esto dará buenos resultados en el aspecto de que disminuiría en gran parte la tendencia a la delincuencia juvenil y a la propia drogadicción, siempre y cuando cada uno de los actores asuma un papel sumamente responsable de colaboración y comunicación; y no sólo con los niños y adolescentes que son los más afectados por este tipo de actitudes, sino también ventilaría entre los adultos.

Es un hecho, como lo hemos mencionado anteriormente, que tanto en nuestro país, como en el resto del mundo, el consumo inmoderado de sustancias tóxicas que causan adicción es un problema creciente individual y socialmente, que causa una gran preocupación en todos los ámbitos, en ello concurren una gran cantidad de factores y múltiples variables que pueden agravarlo.

En México, a través de diversas investigaciones, se ha establecido que la farmacodependencia, sobre todo en algunas de sus manifestaciones como el uso de los inhalantes y el consumo de la marihuana, se centraliza en forma significativa en poblaciones de menores y jóvenes, quienes definitivamente, tienen acceso a la información de los medios colectivos.

No ha sido establecido, el grado de influencia que los medios colectivos, tienen en el auditorio según su edad, sexo y variables culturales, sociales y económicas. Lo que sí se conoce, como algo indiscutible, es que los efectos sobre las actitudes y conductas de los individuos no pueden considerarse como resultado directo de esta sola fuente de comunicación.

La drogadicción es consecuencia de un proceso complejo en el que intervienen diversos agentes y circunstancias; y la información juega un papel importante aunque no definitivo; esto sin embargo, no elimina la responsabilidad que los medios colectivos tienen a la transmisión de mensajes sobre el tema, pues es innegable que difunden información sobre el uso y abuso de fármacos, la legislación sobre el tema, etc. que tiene un gran impacto.

Un punto muy importante; es la proporción relativa de la información, el conocimiento de las características del público a quien va dirigida esta información, el mensaje mismo, su enfoque; ya que estos son los elementos principales que deben tomarse en cuenta para que ese impacto en el público no sea negativo e incrementa el problema en el individuo.

Hasta el momento lamentablemente en México y en la mayoría de los países del mundo, la información transmitida por dichos medios ha sido muy poco satisfactoria, ya que ha contribuido a mantener un clima de miedo, más que de conocimiento, debido al carácter poco científico, y el drama exagerado de la información.

Estos factores hacen necesario crear una estrategia que permita, a aquellos que están encargados de estos medios de contribuir eficazmente a la prevención de los problemas relativos a las drogas y manejar adecuadamente esta clase de información que es muy delicada, ya que deberá estar basada en una comprensión y uso inteligentes de los elementos que han sido analizados, sin perder de vista que este problema está sujeto, por involucrar al ser humano a otros valores éticos y al avance del conocimiento que sobre el tema se realice con el tiempo.

El problema de las drogas a veces resulta un problema legal, muchas veces médico y siempre un problema de tipo educativo.

El consumo de drogas es una forma de conducta del individuo; ya que los valores, sentimientos, creencias y motivaciones aparecen como elementos básicos para su comprensión, sin olvidar los conocimientos educativos y sociales. Si algo no funciona en la familia, en la escuela o en la sociedad es cuando el individuo ha perdido el deseo de crecer y se implica en una conducta antisocial - destructora de sí mismo, que es el consumo de drogas.

La educación va más allá de la simple transmisión de conocimientos, ya que busca el desarrollo integral de la persona, y tiene por esto, como objetivo principal, el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales de los jóvenes, a fin de que actúen siempre con actitudes y conductas sanas ante la vida, y no haya en ellos una conducta antisocial y delictiva.

El enfoque educativo constituye en estos momentos uno de los más válidos - para la prevención del abuso de las drogas, siempre y cuando en el enfoque educacional se tome en cuenta diversos factores, como lo son: los psicológicos, - socioeconómicos y socioculturales (36)

Con respecto al drogadicto juvenil, podemos decir, que son fundamentalmente, personas a quienes desagrada y molesta la lucha por la vida y la competencia por alcanzar fines, por lo cual prefieren disipar sus ansiedades mediante el olvido de situaciones conflictivas que pudieran resolverlas; son otras palabras, básicamente son seres que eluden la lucha. (El sexo, por ejemplo, es un problema que todos los jóvenes o adultos tienen que afrontar; las drogas reducen la potencia sexual y, por lo tanto, hacen que la urgencia desaparezca).

Otra fuente de ansiedad es la agresión física o mental para defender, lo que nos corresponde o aquello a lo que creemos tener derecho; las drogas convierten al individuo en indiferente. Antes de tomar la droga, el adicto teme a sus problemas, porque piensa que no puede resolverlos, pero una vez tomada de aparece todo temor y ya no tiene interés alguno en resolverlos.

Los adictos, considerados como grupo, carecen de tolerancia para soportar las frustraciones y recurren a numerosas mañas o tretas para complicar a su medio ambiente en la culpabilidad de su adicción.

Frecuentemente son amorales, carentes de ética, y se guían por un intenso egoísmo basado exclusivamente en su interés personal e indulgencia para consigo mismos, no se puede confiar en ellos; aunque por otra parte debe admitirse, que siempre es erróneo generalizar, ya que mucho depende de la estructura --- psicopatológica del individuo, de su preparación cultural y de su nivel social.

Todos los adictos, pertenecientes a la más baja esfera social, ignoran los efectos de las drogas; desgraciadamente, solo los doctores, las enfermeras y los farmacéuticos están familiarizados con el resultado que puede provocar.

Por lo tanto los drogadictos fueron enganchados con suma facilidad.

Por una parte se empiezan a aburrir de la escuela, comienzan a cometer robos y otros delitos, ya que no pueden digerir la idea de que todo hay que em-

pezarlo desde abajo y por el principio; ya abandonados los estudios, se empiezan a reunir en grupos de vagos y a plantear actos delictivos; en cierta manera tienen la oportunidad de desenvolverse decentemente como cualquier joven normal y labrarse un porvenir hasta casarse, tener casa propia, automóvil e hijos, pero carecen del modelo que admirar e imitar; en todos los casos o casi en la mayoría ninguno de ellos admiraba a su padre, porque no había una comunicación o porque las relaciones con sus progenitores eran negativas.

El adicto o farmacodependiente jamás se coloca en el justo medio, la que combina las más sólidas y elevadas aspiraciones con la conducta antisocial; y casi literalmente puede decirse que su mano derecha ignora lo que hace su mano izquierda y que vive en un estado avanzado de enajenación, de desvío y de deslealtad, aún consigo mismo (37).

Al drogadicto no se le ocurre pensar que mediante su adicción es como está llevando a cabo su deseo de ignorar sus problemas y de vivir una vida distinta por completo a la que aparentemente desea, ya que a pesar de sus solenes promesas no puede convivir con su familia, rechazado por ésta prefiere vivir con otros, cambiando de grupos, de aliados y de cómplices.

Los adictos a la droga buscan el dinero juntos, esperan al traficante juntos van a la cárcel juntos y se pasan las horas juntos hablando de sus proyectos y recordando sus aventuras.

Los drogadictos no se fían uno de otro, pero son leales a la mutua compañía, es decir, no se separan por el temor a quedar aislados y relegados, ya que es muy difícil que los acepten en otros círculos y permanecen unidos porque se necesitan mutuamente, en su constante huida.

Sin embargo el adicto no puede ignorar que la senda que recorre no es convergente, ya que sabe que ese camino no lo va a conducir a la felicidad. Y, más que todo no puede (como la gente normal) construir y respirar con facilidad entre las crisis emotivas y sentir la satisfacción del triunfo pleno, porque tendrían que enfrentarse a la realidad y no huir de los problemas, evadiendo la situación por vías impropias.

Los delitos contra la Salud, conforme a nuestro Derecho Positivo.

De acuerdo con el Código Penal, artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 247, 245 fracc. I, y 248 de la Ley General de Salud;
- II. Las sustancias vegetales considerados como estupefacientes por la Ley -- con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracc. III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Con respecto al artículo 195 del Código Penal, señala que al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de 2 a 8 años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas en circunstancias similares al caso anterior.

El artículo 196 señala que se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veintemil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de 100 gramos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El artículo 197 establece que se impondrá prisión de 10 a 25 años y de 100 a 500 días de multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, -- prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o -- trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley -- General de Salud, se le impondrá prisión de 7 a 25 años y de 100 a 500 días multa.

Los estupefacientes, psicotrópicos, y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, sepondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento (licito o a su destrucción (art. 199 -- Párrafo I).)

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación sc-

pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta deba tener en el caso.

El Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público no debe hacer consignación alguna y en el caso de que la haya hecho debe desistirse de la acción penal, sin necesidad de que exista consulta al titular de dicha institución, o sea, al Procurador General de la República, y debe pedir al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de las autoridades sanitarias, en el caso de que trate de un adicto, si esa compra o posesión tuvo por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculcado (artículos 523, 524, 525, 526 y 527 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Si el inculcado que compró o fué hallado en posesión de enervantes para su uso exclusivo hubiere además comercialado, elaborado, enajenado o ejecutado cualquier acto de tráfico, se le consignará a los tribunales por este motivo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades sanitarias, para su tratamiento durante la detención o prisión, o después de ella si fuere necesario todavía.

La autoridad sanitaria deberá rendir al tribunal dictámen pericial sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia, droga, semilla o planta recoñida. Estos dictámenes, si hubiere detenido, serán rendidos dentro del término de 72 horas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Pandillismo

La delincuencia de los menores en general, se comete en grupos, con excepción de algunos delitos en que el menor actúa solo, las diferencias serán de int er ivación.

El término "pandilla" con el que genéricamente se denomina a los jóvenes que se reúnen en bandas o grupos, cubre una serie de fenómenos disimulando su complejidad.

El factor de reagrupamiento más común es la vecindanza, ya que en más de un 50% ha sido la causa de la formación de una pandilla, y esto es comprensible, -- pues es el medio natural del menor, que al terminar sus obligaciones y regresar al hogar, sale a la calle, crea su ambiente, donde encuentra otros menores en -- las mismas condiciones. Otro factor de importancia es el medio escolar, en donde el menor está forzado a formar un grupo, ya que comparte horas de clase y de recreo, busca a sus compañeros para tareas y deberes escolares y se reúne con --- ellos después de clase.

Otro factor es el medio profesional u ocupación de base, este medio lo encontramos con mayor frecuencia en los menores con subprofesión.

Hay otros factores, muchos de los cuales influyen en la formación de una pan dilla eventual; el principal de estos son las vacaciones fuera de la familia. En los centros vacacionales y de recreo buscará siempre la compañía de otros jóvenes formando pandillas que durarán lo que duran las vacaciones.

Por último el factor más peligroso de agrupamientos son los centros de reedu cación, ya que las pandillas que se forman en estos centros, (Consejo Tutelar, - Casas Hogar, etc.) serán seguramente criminales.

El lugar de reunión es importante no sólo por ser un factor de reagrupamiento, sino por determinar el tipo de pandilla y su delito. Las kermesses, ferias, fiestas de patines, albercas, etc., son de menor peligrosidad en cuanto el menor está haciendo algo. Salas de juegos eléctricos y los billares, son de nefasta in fluencia; ya que la mayoría de las pandillas formadas en los juegos mencionados-

son criminógenos.

El punto de reunión más común es la calle, sea una esquina o parque. Este es un lugar de reunión criminógeno, ya que los menores no teniendo nada en qué ocupar su tiempo libre, se dedican a contar "chistes" morbosos, a molestar a las mujeres que pasan, a provocar a otros jóvenes, a planear fechorías, etc. Aunque estas actividades no son delictuosas, pueden conducir fácilmente al acto delictivo.

Se puede observar que el tipo de grupo o pandilla también depende mucho de la frecuencia de reunión, así será más organizada la pandilla que se reúne a diario, menos peligrosa y compacta aquella que se reúne los fines de semana, y temporalmente aquella que solamente se reúne en vacaciones.

En cuanto a las pandillas que se forman en los lugares de recreo son menos problemáticas en cuanto a que siempre tienen algo que hacer, pero más problemáticas en cuanto que tienen un menor control familiar. La insuficiencia de lugares de recreo gratuitos para los menores agrava el problema.

Con respecto a las pandillas que se forman en la ciudad, son más peligrosas en cuanto tienen una gran cantidad de tiempo disponible para el desenvolvimiento de sus actos, ya que en la mayoría de los casos, sus horas libres las ocupan en nada que les beneficié.

(38) Los menores pueden reagruparse en tres tipos de grupo:

1. Reuniones fortuitas inorgánicas
2. Grupos semiorganizados
3. Grupos organizados, en las que se encuentra un reclutamiento y una jerarquía

En la verdadera pandilla el número de miembros no es muy elevado, mientras que en las reuniones fortuitas pueden tomar parte una gran cantidad de jóvenes.

Cuando un grupo comete un delito se debe de tomar en cuenta que tan sólo una parte de este participa en el delito, y que ciertos participantes pueden no pertenecer al grupo.

Dentro de los mismos grupos se concentran los subgrupos; es importante poder identificarlos, pues hay subgrupos más criminógenos que otros, y no es raro encontrar que en una banda, un subgrupo sea criminal, y el resto del grupo sea ajeno a ella.

(39) El proceso de estructuración y de formación de un grupo es progresivo y sigue los siguientes pasos:

- a) Es un encuentro fortuito desorganizado, que dura pocas horas pero que sigue para el conocimiento e identificación de los futuros miembros del grupo.
- b) Simple reunión, que se realiza en cualquiera de los lugares antes mencionados.
- c) Primer grupo. El que es semi-organizado, ya que hay el mutuo acuerdo de estar juntos, e ir en grupo a divertirse.
- d) Nace la pandilla. El factor que hace nacer la banda es la aparición y reconocimiento de un jefe, el que impondrá las reglas base del grupo.
- e) El paso final, criminológicamente hablando, es la transformación de la banda, en grupo organizado para delinquir. La actividad delictuosa se convierte en la finalidad del grupo.

Las actividades antisociales del grupo van desde simples faltas como escándalo en la vía pública, embriaguez, vagancia, infracciones de tránsito, hasta los delitos más graves.

Otra de las peculiaridades del grupo, es el tratar de distinguirse del resto de la sociedad, así usa un lenguaje especial (caló) y código de comunicación especial. También adquieren formas de vestir y peinados peculiares. Además, hay una necesidad de distinguirse de otros grupos; la primera diferencia es de nombre, todo grupo tiene un nombre que lo da el barrio, la calle, el lugar de reunión, la forma de vestirse. En ocasiones tiene un nombre especial, (los panchitos, los naris, etc.) y en otros siguen el nombre del jefe.

Dentro del grupo se tiene un apodo; y para ingresar a este, hay condiciones de admisión muy variada y difícil de conocer, y también debemos recordar los amu

letas, muñequeras o tatuajes de reconocimiento.

Por otra parte, la participación a una "cultura de masa" gracias a los adelantos técnicos y a la abundancia de los medios de difusión, hacen que las influencias extranjeras lleguen con mayor facilidad al país; y estas influencias tienen un fondo político o comercial.

Las influencias políticas traen consigo el anticonformismo, que es la moda de la cultura juvenil, esta es una forma de cultura colectiva, no individual. Este anticonformismo es tan solo otro caso de imitación extralógica. Desgraciadamente estas actitudes, explotadas por ideologías políticas que no tienen causa o razón de ser en México, llevan a cometer delitos totalmente inútiles a grupos de jóvenes tontos e inexpertos.

Las influencias comerciales que consideran a los jóvenes como futuros clientes, como pertenecientes a una categoría social en que el denominador común es el consumo; ya que a los jóvenes se procura imponerles una "moda", para hacerlos comprar revistas, discos, ropa, etc.

Los jóvenes al no poder ser adultos, y no poder pertenecer al mundo de sus mayores por no tener aún la capacidad para compartir derechos y obligaciones, -- forma su propio mundo, con las personas de su edad en la cual busca y encuentra la fuerza del grupo, en el cual el menor siente fuerte y protegido, y es capaz de cometer actos que nunca haría solo; y por desgracia, muchos de estos actos -- son antisociales o delictuosos.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1. Para enmarcar la delincuencia juvenil hay que estudiar la delincuencia de los medios urbanos y rurales en relación con los menores. La estadística comprueba que una minoría de los que delinquen, son de extracción rural, a diferencia de los menores que habitan en la ciudad, en donde por existir zonas de influjo delictivo, el incremento de los que delinquen es mayor.

2. Los menores son las reservas invaluables de nuestros recursos humanos- y atenderlos en todos los aspectos que lo amerite su cabal desarrollo, es invertir positivamente en la dinámica de las generaciones actuales y en las que están por venir.

3. La edad juvenil no significa solamente un periodo de tiempo en la vida de una persona, sino también una actividad socio-económica y política, modos de vivir diferentes, características personales propias, conflictos y problemas de naturaleza variable, objetivos específicos y frustraciones o satisfacciones de diverso grado.

4. La educación de las cuestiones de la vida a las necesidades psicobiológicas del adolescente, deben ser norma básica para la organización de centros de servicio fundamentales de protección social.

5. Propongo la abrogación de los artículos del Código Penal y del Código Civil, que señalan las lesiones de los padres a los menores, infringiéndoles egtas que tardan en sanar ménosde 15 días a pretexto del ejercicio de la patria potestad y el derecho de corregir, sobre todo, que no está limitado en la legislación civil.

6. Se sugiere la creación de un organismo de la administración pública -- que controle el beneficio social de los medios masivos de comunicación pues -- en ellos, tanto en propagandas comerciales como en programas cotidianos propicia la comisión de conductas antisociales por parte de los menores.

7. El maltrato al menor comprende no solamente las agresiones a su integridad corporal, sino también a la ausencia de orientación, malos ejemplos dentro y fuera de la familia, el descuido, una inadecuada alimentación, consti

mino de las malas amistades, privarlos de la oportunidad de recreo espacioso y sano.

9. La protección de los menores infractores debe ir más allá de los centros creados para su "readaptación", es decir, dichas conductas antisociales deben prevenirse a través de un sistema permanente y global de orientación familiar - en todos los niveles sociales, en todos los organismos especializados (Comités de Orientación Familiar).

9. Se sugiere que en los Estados de la República, la mayoría de edad sea -- a los 18 años cumplidos pues en algunos Estados la mayoría de edad se fija a -- los 15 y 17 años lo que resulta inconveniente, por ello, estimo que el sistema más adecuado es la determinación de la edad en la Ley, pues aquello que sugiere sistemas relativistas vulneran principios de seguridad jurídica.

10. Por último, considero que es necesaria la intervención de un abogado, - para que defienda a los menores, ya que estos deben de ser defendidos desde el momento en que son perseguidos, ya que se deja al prudente o imprudente arbitrio del Consejero que conoce del caso.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1. Alba II, Carlos, citado por E. Buenteello; Algunas Reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca. *Criminalia* año XXI, pág.
2. Bernal de Bugueda, Beatriz; La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano. *Revista Mexicana de Derecho Penal*; 2. Época, --- No. 9, 1973.
3. Bialestosky de Chazan, Sara; Estatuto Jurídico de los Niños Illegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde México prehispánico hasta el Siglo XX. - *Revista de la Facultad de Derecho*, Tomo XII, No. 91 y 92, Jul-Dic. 1973, México.
4. Burgoa, Ignacio; Necesidad de una nueva Ley Procesal en relación con la situación de los Menores en estado anti-social; Primer Congreso Nacional sobre el Régimen del Menor, México, 1973.
5. Carrancá y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa; 14a. ed. - México, 1982.
6. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl; Código Penal Anotado; Ed. Porrúa; 1a. ed. México, 1978.
7. Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos Elementales De Derecho Penal; Ed. Porrúa; 19a. ed. México, 1984.
8. De la Garza, Fidel; La Juventud y las Drogas. Ed. Trillas, México, 1979
9. Di Genaro, Giuseppe; Mukherjee Styansky; Vettere Eduardo; La Prevención y Tratamiento de la Conducta Juvenil Antisocial; Un análisis crítico del Sistema de Justicia Juvenil. Roma, Italia, 1973.
10. Gibbons C., Don; Delinquentes Juveniles y Criminales; su tratamiento y - su rehabilitación. Ed. F.C.E. 1a. ed. en español. México, 1969.
11. Gobernación, *Criminalia*. Año XXXIX
12. Goppinger, Hans; *Criminología*; España; Instituto Ed. Reus, S.A.
13. Jiménez Moreno, Wigberto, Miranda, José y Fernández, María Teresa; *Historia de México*; 6a. ed. Ed. E.C.L.A.L., S.A. México, 1971.
14. Llanes Briseño, Jorge; *Comunicación y Drogas*. Ed. Concepto, S.A. México-1971.
15. Machiori, Hilda; *El Estudio del Delincuente*. Ed. Porrúa, S.A. 1a. ed. --- México, 1982.
16. Manzanera Rodríguez, Luis; *La Delincuencia de Menores en México*. Ed. --- Nessis. México, 1975.

17. Martínez Marillo, Salvador y Saldívar S., Luis; Medicina Legal. Ed. -- Méndez-Oteo. 13a. ed. México, 1995.
18. Cullana Marco, Octavio A.; Manual de Criminología. Ed. Porrúa. 2a. ed. México, 1982.
19. Quiróz Cuarón, Alfonso; Alcoholismo y Criminalidad. Criminología. Año -- XXVI, No. 10. Octubre 1960.
20. Ruiz de Chávez, Mario; Debate en la Cámara de Diputados; Diario de los Debates, Número 52, 20 de Diciembre de 1977.
21. Ruiz Funes, Mariano; Criminalidad de los Menores; Ed. Imprenta Universitaria. 1a. ed. México, 1953.
22. Sotelo Regil, Luis. F.; Delincuencia Juvenil. Ed. Miana. Méx 1979.
23. Pucavín García, Roberto; Menores Infractores. Ed. Edico. 2a. ed. México 1976.

LEGISLACION

- Código Penal para el Distrito Federal Cuadragésima Sexta Edición. Editorial Porrúa, México, 1990.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octagésima octava Edición. Editorial Porrúa, México 1990.
- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores del Distrito Federal (Inserta en el Código Penal para el D.F.)
- Código Civil para el Distrito Federal. Quincuagésima sexta Edición. Editorial Porrúa, México, 1988.